UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Procedimiento administrativo disciplinario policial y los derechos fundamentales, VI Macrepol Región Policial Junín - 2021

Para Optar . El Grado Académico de Maestro en

Derecho y Ciencias Políticas,

Mención: Ciencias Penales

Autor • Bach. Dorliska Carmona Nuñez

Asesor : Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Término : Enero del 2021 / Diciembre del 2021

de la Investigación

HUANCAYO – PERÚ 2023

MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy Presidente

Dra. Miriam Rosario Cordova Mayo Miembro

Mitro. Angela Maria Rivera Paucarpura Micmbro

> . Glenda Lindsay Maravi Zavaleta Miembro

Dr. Manuel Silva Infantes Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS MG. ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido darme una segunda oportunidad de vida; a mi madre Norma Nuñez Meneses, por las atenciones y cuidados que me brindo durante esta lucha constante; a mi padre Alejandro Carmona Román, por no perder la fe y animarme a continuar como la primera vez que di mis primeros pasos; a mi hermano Zadaien Alex Carmona Nuñez, por el sacrificio que hizo, al poner una pausa en su vida a fin, de brindarme cuidado y enseñarme que tengo un 2% de posibilidad de supervivencia, pero el 2% no es 0%, el 2% es algo que desearía que la gente supiera, ya que, es increíble; a mi hermana Liliana Carmona Nuñez, que con su alegría y carisma siempre me saco muchas sonrisas; asimismo a mi esposo Rodolfo Fernández Eunofre, quien es mi compañero incondicional enseñándome el símbolo del amor y permitiéndome luchar a su costado por la linda enfermedad que me tocó vivir el cáncer, mencionándome que todo está bien.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes de la Universidad Peruana Los Andes, por habernos preparado durante la etapa de nuestros estudios de maestría con conocimientos actuales y trascendentes que nos permite enfrentar desafíos académicos profesionales. De forma muy especial expreso mi gratitud al Asesor de Tesis, Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe por su contribución magistral en el desarrollo de la presente investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

CONSTANCIA

DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

Procedimiento administrativo disciplinario policial y los derechos fundamentales,

VI Macrepol Región Policial Junín - 202

Cuyo autor : BACH. DORLISKA CARMONA NUÑEZ

Asesor : DR. ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE

Que fue presentado con fecha 03.07.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 20.07.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

Excluye bibliografía

X Excluye citas

X Excluye cadenas menores a 15 palabras
Otro criterio (se excluyeron fuentes)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 16%

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	V
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	Xi
CONTENIDO DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I	21
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	21
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	23
1.2.1. Delimitación temporal	23
1.2.2. Delimitación espacial	23
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	23
1.3.1. Problema general	23
1.3.2. Problemas específicos	23
1.4. JUSTIFICACIÓN	24
1.4.1. Teórica	24

1.4.2. Social	25
1.4.3. Metodológica	25
1.5. Objetivos de Investigación	26
1.5.1. Objetivo general	26
1.5.2. Objetivos específicos	26
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1. ANTECEDENTES	27
2.1.1. Nacionales	27
2.1.2. Internacionales	29
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS	32
2.2.1. Procedimiento Administrativo Disciplinario	32
2.2.2. Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial	35
2.2.3. Derechos fundamentales del efectivo policial	41
2.2.4. Principio del debido procedimiento	43
2.2.5. Principio de tipicidad	56
2.2.6. Análisis de la jurisprudencia respecto al Procedimiento administrativo	VO
disciplinario policial y derechos fundamentales del efectivo policial	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES)	63
CAPÍTULO III	68
HIPÓTESIS	68
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	68
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	68
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)	69

3.3.1. Variable Independiente	69
3.3.2. Variable Dependiente	69
CAPÍTULO IV	71
Metodología de Investigación	71
4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	71
4.1.1. Métodos generales	71
4.1.2. Métodos particulares	72
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	72
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	73
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	73
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	74
4.5.1. Población	74
4.5.2. Muestra	74
4.5.3. Técnica de muestreo	75
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	75
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	75
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	76
CAPÍTULO V	78
RESULTADOS	78
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	78
5.1.1. Primera Hipótesis Específica	78
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica	89
5.1.3. Hipótesis General	92
5.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	98

5.2.1. Primera Hipótesis Específica	98
5.2.2. Segunda Hipótesis Específica	99
5.2.3. Hipótesis General	101
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	103
A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	103
B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	110
C. HIPÓTESIS GENERAL	113
D. PROPUESTA JURÍDICA	116
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	144
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	145
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	147
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENT	O148
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	151
ANEXO 5: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	154
ANEXO 6: DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS	155
ANEXO 7. AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A EXPEDIENTES	163

CONTENIDO DE TABLAS

\mathbf{r}	-	
ч	ห	$\boldsymbol{\sigma}$
1	и	5

Tabla 1. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación78
Tabla 2. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del
debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente80
Tabla 3.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa
Tabla 4.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del
debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas82
Tabla 5.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en
derecho83
Tabla 6.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud84
Tabla 7.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable85
Tabla 8.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad
competente
Tabla 9.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad
imparcial 87

Tabla 10.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem88
Tabla 11.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está
prevista expresamente en normas con rango de ley
Tabla 12.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
de tipicidad por cuanto no ha realizado una interpretación extensiva o análoga de la
infracción90
Tabla 13.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio
de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo
policial91
Tabla 14.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el tipo de
falta (grave o muy grave)93
Tabla 15.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta
cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones94
Tabla 16.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta
cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios95
Tabla 17.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta
cometida por el efectivo policial prevista en la ley96
Tabla 18.El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la
existencia de la responsabilidad imputada
Tabla 19.Contraste inferencial de la Primera Hipótesis Específica99
Tabla 20.Contraste inferencial de la Segunda Hipótesis Específica100
Tabla 21.Contraste inferencial de la Hipótesis General

CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación
	79
Figura 2.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del
	debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente80
Figura 3.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa81
Figura 4.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del
	debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir
	pruebas
Figura 5.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión
	motivada y fundada en derecho
Figura 6.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción
	de licitud84
Figura 7.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo
	razonable85
Figura 8.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado
	por una autoridad competente86

Figura 9.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado
	por una autoridad imparcial
Figura 10.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in
	ídem
Figura 11.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el
	efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango de
	ley89
Figura 12.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio de tipicidad por cuanto no ha realizado una interpretación
	extensiva o análoga de la infracción91
Figura 13.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el
	principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica
	para el efectivo policial
Figura 14.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el tipo
	de falta (grave o muy grave)93
Figura 15.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta
	cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones94
Figura 16.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta
	cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios95
Figura 17.	El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta
	cometida por el efectivo policial prevista en la ley96

Figura 18.	El inicio	del	procedimiento	administrativo	disciplinario	policial	y	la
	existencia	de l	a responsabilida	ıd imputada				97

RESUMEN

En la investigación se tuvo como **Problema:** ¿Cómo el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021?; fue el **Objetivo:** Establecer que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021. El tipo de investigación desarrollado fue el básico, con un diseño no experimental transeccional y del nivel Explicativo. Los métodos empleados fueron: el analítico – sintético, inductivo – deductivo, el teleológico y exegético. Se tuvo como muestra a 31 resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitadas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín de los años 2020-2021 y un muestreo probabilístico simple. La recolección de datos fue mediante el análisis documental; llegándose a la conclusión que en la VI Macrepol Región Policial Junín, los Auxiliares de Investigación realizan un incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial a consecuencia de una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y porque el procedimiento no está supeditado a los principios generales del derecho administrativo sancionador, aspectos estos que generan el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial.

PALABRAS CLAVE: Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, debido procedimiento, derechos fundamentales, efectivo policial, principio de tipicidad.

ABSTRACT

In the investigation, the Problem was: How does the incorrect initiation of the Police Disciplinary Administrative Procedure influence compliance with the fundamental rights of police officers in the VI Macrepol Police Region Junín -2021?; was the Objective: To establish that the incorrect initiation of the Police Disciplinary Administrative Procedure influences the fulfillment of the fundamental rights of police officers in the VI Macrepol Police Region Junín -2021. The type of research developed was basic, with a transectional non-experimental design and at the Explanatory level. The methods used were: the analytical - synthetic, inductive - deductive, the teleological and exegetical. The sample consisted of 31 resolutions to initiate the police disciplinary administrative procedure processed in the Disciplinary Office of the VI Macrepol Junín Police Region for the years 2020-2021 and a simple probabilistic sampling. Data collection was through documentary analysis; reaching the conclusion that in the VI Macrepol Junín Police Region, the Investigative Assistants carry out an incorrect initiation of the Police Disciplinary Administrative Procedure as a result of a lack of due motivation of the disciplinary sanction, imposed in the resolutions of the Initiation of the Disciplinary Administrative Procedure and because the procedure is not subject to the general principles of penalizing administrative law, aspects that generate non-compliance with the fundamental rights of police officers..

KEY WORDS: Police Disciplinary Administrative Procedure, due process, fundamental rights, police force, principle of criminality.

INTRODUCCIÓN

Cualquier persona o funcionario del estado no está exento de cometer un delito o una falta, frente a ello y de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú los ciudadanos peruanos tienen el derecho a que sean pasibles de procedimientos administrativos y judiciales bajo el cumplimiento de múltiples principios como el debido procedimiento y el de tipicidad; pero en el ámbito policial se observa que en muchos casos sucede todo lo contrario, tal es así que en las Oficinas de Disciplina, que son las encargadas de realizar investigaciones administrativo disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves de parte de un efectivo policial, vulneran el Principio del debido procedimiento y el principio de tipicidad de los investigados al momento de emitir el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, generando carga laboral y gastos al aparato estatal, siendo importante referir que dichos principios son autónomos, esto es que no se encuentra subordinado a lo que el auxiliar de investigación pueda diligenciar en materia administrativa, siendo este derecho una garantía constitucional que le asiste al agraviado, empero no es aplicado o invocado de forma correcta, siendo necesario e importante realizar un estudio al respecto.

Por lo tanto, la presente investigación formulo como Problema General: ¿Cómo el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021?

La justificación de la investigación fue concebido porque frente a la problemática identificada se propuso una modificación normativa de la Ley N° 30714

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú respecto a la creación de un órgano integrado por abogados, a fin de controlar el cumplimiento de los plazos y fiscalizar a los auxiliares de investigación por ende a las Oficinas de Disciplina, que cuando emitan el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial es en el marco del debido procedimiento; por lo tanto, esta propuesta fue el aporte teórico de la presente investigación que pasó a conformar parte del bagaje del conocimiento jurídico.

El Objetivo General de la investigación fue establecer que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021.

Se planteó como Hipótesis General que: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo su Variable Independiente: El inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial; y la Variable Dependiente: Los derechos fundamentales del efectivo policial.

El tipo de investigación desarrollado fue el básico, con un diseño no experimental transeccional y del nivel Explicativo. Los métodos empleados fueron: el analítico – sintético, inductivo – deductivo, el teleológico y exegético. Se tuvo como muestra a 31 resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitadas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín

de los años 2020-2021 y un muestreo probabilístico simple. La recolección de datos fue mediante el análisis documental.

Conforme a lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos, el informe se ha dividido en V capítulos:

- El Capítulo I aborda el Planteamiento del Problema.
- En el Capítulo II se ha desarrollado el Marco Teórico.
- En el Capítulo III se ha formulado las Hipótesis.
- El Capítulo IV contiene la Metodología empleada en el desarrollo de la investigación.
- En el Capítulo V se muestran los Resultados obtenidos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La presente investigación tuvo como finalidad estudiar como las Oficinas de Disciplina, al realizar investigaciones administrativo disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves, vulneran el Principio del debido procedimiento y el principio de tipicidad de los investigados al momento de emitir el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, generando carga laboral y gastos al aparato estatal, siendo importante referir que dichos principios son autónomos, esto es que no se encuentra subordinado a lo que el auxiliar de investigación pueda diligenciar en materia administrativa, siendo este derecho una garantía constitucional que le asiste al agraviado , empero no es aplicado o invocado de forma correcta, siendo necesario e importante realizar un estudio al respecto.

En diferentes contextos, el Estado como agraviado es perjudicado debido a la carga laboral y gastos al aparato estatal por la falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo esta ser precisa y específica con respecto a los hechos imputados, los que deben estar expuestos mediante argumentos jurídicos y normativos, debiéndose individualizar al infractor, tener una tipificación concreta e imponer correctamente la sanción.

El fundamento principal es que las Oficinas de Disciplina están conformados por los Auxiliares de Investigación (encargados de investigar o

imponer sanciones de infracción Grave y Muy Grave), por lo que, al momento de realizar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario no aplican debidamente el principio del debido procedimiento, pues este principio es la base de la que se desprenden los demás principios consagrados en el procedimiento, asimismo como lo precisa Huapaya (2015): El debido procedimiento administrativo constituye un principio - derecho que concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo, debiendo ser observado por los órganos de la Administración en la tramitación de los procedimientos administrativos conducentes a la imposición de una sanción (p. 140-142).

Asimismo, cuando la Oficina de Disciplina hace de conocimiento al investigado la Resolución del Inicio Administrativo Disciplinario Policial, no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos (Ética policial, Disciplina policial, Servicio policial, Imagen institucional), generando desconocimiento a los investigados a fin de poder presentar su descargo conforme a ley e infringiendo el principio del debido procedimiento. Cabe destacar, que conforme la Ley N° 30714 – Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se advierte la tabla de infracciones y sanciones graves, desde el código G-1 hasta el código G-47, del mismo modo, en la tabla de infracciones y sanciones Muy graves, se encuentra establecidas desde el código MG-1 hasta el MG-114, ante lo cual las Oficinas de Disciplina no aplican debidamente la tipificación de estas presuntas conductas funcionales indebidas, vulnerando los derechos del investigado.

Por lo tanto, con la ejecución de la investigación se estudió como los auxiliares de investigación de las Oficina de Disciplina Junín, al efectuar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, vulneran el principio del debido procedimiento y el principio de tipicidad de los investigados, generando carga laboral y gastos al aparato estatal.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación se abocó al estudio y análisis de casos de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial de los años 2020-2021.

1.2.2. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la VI Macrepol Región Policial Junín.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿Cómo el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿Cómo el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo

Disciplinario Policial influye en el cumplimiento del principio del

debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín - 2021?

B. ¿Cómo el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Teórica

En el ámbito teórico el presente estudio cobro relevancia en primera instancia al haber realizado un análisis de la literatura científica referente a los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y de los derechos fundamentales del efectivo policial con la finalidad de fortalecer la propuesta de solución frente a la problemática identificada que fue proponer una modificación normativa de la Ley N° 30714 – Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú respecto a la creación de un órgano integrado por abogados, a fin de controlar el cumplimiento de los plazos y fiscalizar a los auxiliares de investigación por ende a las Oficinas de Disciplina, que cuando emitan el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial es en el marco del debido procedimiento; por lo tanto, esta propuesta fue el aporte teórico de la presente investigación que pasó a conformar parte del bagaje del conocimiento jurídico.

1.4.2. Social

El presente estudio tuvo relevancia en el ámbito social a razón que se abordó una problemática latente en una de las instituciones más importantes de nuestro país que es la Policía Nacional del Perú, donde los efectivos policiales no están exentos de cometer alguna falta y por la cual son pasibles del inicio de investigaciones administrativo disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves dentro de los cuales como ya se fundamentó las Oficinas de Disciplina vulneran el Principio del debido procedimiento y el principio de tipicidad de los investigados al momento de emitir el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial; por lo tanto, con la presente investigación se propuso soluciones jurídicas que favorecen en primer lugar a los efectivos policiales inmersos en dichas investigaciones porque se les someterá a un debido proceso; asimismo favorece a las Oficinas de Disciplina porque cuentan con un marco jurídico que les permita desarrollar su trabajo dentro del marco del cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial.

1.4.3. Metodológica

Respecto a la relevancia metodológica del presente estudio, ésta radico en el diseño, construcción y validación del instrumento de recolección de información, que en nuestro caso fue una ficha de análisis de las Resoluciones de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial que nos permitió realizar un análisis jurídico y

doctrinario de los casos por la comisión de infracciones graves y muy graves por parte del personal policial. Asimismo, se formuló alternativas de solución pertinentes para una correcta y adecuada iniciación de Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial dentro del pleno respecto de los derechos fundamentales del efectivo policial.

1.5. Objetivos de Investigación

1.5.1. Objetivo general

Establecer que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Determinar que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021.
- B. Determinar que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento del principio de tipicidad en VI Macrepol Región Policial Junín -2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

- A. Jordán (2019) en su tesis titulada Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios realizada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para optar el grado académico de Doctor de Derecho, llegó a las siguientes conclusiones:
 - "En la aplicación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Policiales no se respetan los derechos humanos de sus miembros amparándose en la facultad que les otorga la Constitución de poder fijar su propio régimen disciplinario, lo que acarrea que sus miembros sean considerados ciudadanos no sujetos a las disposiciones de los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y a las disposiciones dogmáticas de nuestra Constitución Política, generando inseguridad jurídica en los miembros de estas fuerzas" (pág. 115).
 - "Los derechos fundamentales de los militares y policías son restringidos, son limitados por la especialidad de la función que desempeñan, las exigencias de la disciplina militar, lo que conlleva que se restringa la posibilidad de participar políticamente, por lo que no pueden afiliarse a sindicatos ni ser miembros de partidos

políticos, hecho que contradice las disposiciones internacionales y nacionales sobre la libertad de asociación" (pág. 115).

- B. Arescurenaga (2016) en su tesis titulada "Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014" realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, arribo a la siguiente conclusión:
 - General de la PNP está siendo incorrectamente ejecutado o implementado, debido a que la normatividad establecida permite la intromisión de funciones entre etapas que deberían ser independientes y, al mismo tiempo, que haya una alta discrecionalidad e interpretación muy abierta de la norma. Esta normatividad que por partes resulta muy poco precisa es la que da pie a la interpretación unilateral de las personas a cargo y en donde comienza a viciarse el procedimiento en cuestión. Del mismo modo, esto también parece obedecer al poco conocimiento que se tiene de las normas y de la falta de capacitaciones que recibe el personal que estará a carga de las etapas de investigación y/o decisión" (pág. 30).
- C. Bueno (2016) en su tesis titulada "El procedimiento administrativo sancionador en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú" realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el

Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal, concluye que:

"El Tribunal Constitucional ha establecido en el Exp. Nº 2050-2002-AA/TC el criterio de que la sanción administrativa no solo debe imponerse dentro de las normas establecidas en el marco institucional, sino que debe observar principios constitucionales y que, en el contexto de un Estado de Derecho, está condicionada al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. De conformidad con lo establecido, la Administración Policial en la sustanciación de procedimientos administrativos disciplinarios debe sujetarse al irrestricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios constitucionales que lo conforman y que se encuentran contenidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1150 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1193, dispositivo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; cabe precisar, que este régimen no es uno que esté apartado del Procedimiento Administrativo General, pues como ya antes dijimos pese a tener una regulación especial, este está supeditado a los principios generales del derecho administrativo sancionador" (pág. 4).

2.1.2. Internacionales

 A. Díaz (2020) en su tesis "Ética pública y derecho disciplinario: su proyección policial" desarrollada en la Universidad de Salamanca – España para optar el grado académico de Doctor en Administración, hacienda y justicia en el estado social, arribó a la conclusión que:

- "El desempeño profesional para la satisfacción del interés general, o sea la función pública, policías incluidos, precisa buenos executores, también. Al logro de ese resultado, en garantía de una suficiente calidad ética y técnica de los servidores públicos, ha de orientarse el sistema disciplinario; por lo tanto, se debe considerar que la ética policial es justamente el presupuesto lógico del régimen disciplinario de los policías y en base a lo cual se exige, desde siempre, virtud y talento, la ética policial como el fundamento y el objeto de protección del régimen disciplinario de los policías" (Díaz Arias, 2020).
- B. Palacios (2013) en su tesis titulada "Reforma al capítulo de las sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador" realizada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Ecuador, para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal, arribó a la siguiente conclusión:
 - "La característica de la Constitución ecuatoriana es la garantía, protección de los derechos fundamentales y el sistema jurídico debe ser garantista, que maximice el grado de tutela o protección de los valores más importantes de la persona; considerándose por lo tanto como un sistema de garantías, misión que deben cumplir especialmente quienes juzgan en el ámbito constitucional y por ende en el ámbito disciplinario policial, pero hemos evidenciado la

violación constitucional al estar vigente un Reglamente de Disciplina que no guarda armonía con el Texto Constitucional, debido a que al juzgar los hechos que generan una sanción disciplinaria no se observan las normas legales y reglamentarias, ocurriendo una indebida aplicación de normas ajenas a la realidad, que generan violaciones a la seguridad jurídica, derecho consagrado en el Art. 82 de la Constitución, perjudicando los derechos fundamentales, pues la aplicación de una sanción impediría acceder a un ascenso, inseguridad jurídica que perjudica inclusive la situación laboral, siendo en la mayoría de los casos la única fuente de sustento de vida para los uniformados" (pág. 82).

- C. Lascano (2014) en su tesis titulada "El régimen disciplinario de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo como mecanismo eficientista desproporcionado de renuncia de derechos humanos, frente a la necesidad de obediencia jerárquica" realizada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato— Ecuador, para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, arribó a las siguientes conclusiones:
 - "El principio constitucional de presunción de inocencia no es aplicado al interior de la Escuela Superior de Policía, por el contrario, a los cadetes presuntamente infractores considerándolos como responsables y son tratados como delincuentes contumaces" (Lascano Díaz, 2014, pág. 95).

- "El derecho a la legitima defensa es inaplicado en la Escuela Superior de Policía, donde el superior jerárquico posee demasiado poder para sancionar faltas disciplinarias y cualquier subalterno que reclame la mala aplicación de una sanción, es considerado un cobarde" (Lascano Díaz, 2014, pág. 95).
- "El Reglamento Disciplinario de la Escuela Superior de Policía vulnera expresamente al texto constitucional; las sanciones disciplinarias tipificadas en ella son desproporcionadas, puesto que el beneficio obtenido con su aplicación no justifica la vulneración de derechos de los cadetes" (Lascano Díaz, 2014, pág. 96).

2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS

2.2.1. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario, Casafranca (2020) señala que:

"De acuerdo con la normativa de Servir, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. En línea con lo señalado, es posible concluir que los procedimientos disciplinarios son aquellas herramientas procedimentales de la administración, mediante la cual, a través del

ius puniendi, se busca sancionar a empleados públicos por faltas cometidas en el contexto de sus labores" (p. 145).

2.2.1.1. Tramite del procedimiento disciplinario

Respecto al trámite del procedimiento disciplinario Casafranca (2020) señala que cada entidad que desarrolla un procedimiento debe tener en cuenta que: "Las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia" (p. 168).

2.2.1.2. Fases de un Procedimiento administrativo disciplinario

a) Fase Instructiva:

Conforme a lo publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2021) respecto a la fase instructiva señala que:

"Es la que da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario, que parte con la notificación de la Resolución de inicio, indicando al procesado que tiene un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de 15 días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano

instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder" (p. 1).

b) Fase sancionadora

Respecto a esta fase la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2021) indica:

"Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar generándose el archivo del procedimiento. El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión. Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no transcurrirá un plazo mayor a un (01) año calendario. El Órgano instructor varía dependiendo de la sanción, así, si se trata de una sanción de amonestación, el órgano instructor y sancionador es el jefe inmediato; si se trata de una sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el/la jefe (a) de Recursos Humanos es el órgano sancionador, y;

en caso de destitución, el órgano instructor es el/la Jeje/a de recursos Humanos y el órgano sancionador es el/la titular de la entidad" (p. 1).

2.2.2. Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial

Arescurenaga (2016) señala que "el Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial está a cargo de la Inspectoría General de la PNP, cuyo objetivo es salvaguardar los valores e imagen de la Institución a través de la sanción de infracciones cometidas por el personal policial" (pág. 158)

2.2.2.1. Etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial

Arescurenaga (2016) indica que según señala la Ley Nº 30714 - Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú:

"El procedimiento administrativo disciplinario está comprendido por tres etapas: etapa de acciones preliminares, etapa de investigación y etapa de decisión o resolución. Todo comienza cuando un superior constata o conoce de alguna manera la comisión de una infracción Grave o Muy Grave. Dicho superior debe informar de inmediato y por escrito al Órgano de Investigación correspondiente con el fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo-disciplinario en sí. Este procedimiento administrativo-disciplinario, en el caso de las infracciones Graves y

Muy Graves, tiene inicio con la respectiva notificación al presunto infractor, para que pueda presentar sus descargos" (p. 20).

A. Procedimiento para infracciones graves

El Artículo 65 de la Ley 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, señala las etapas:



I) Etapa de Investigación

El Artículo 65 de la Ley 30714 (2017), respecto a esta etapa indica:

"Para las infracciones graves el plazo será de veinte (20) días hábiles. Al término de la fase de investigación se emitirá el informe administrativo-disciplinario, debiendo contener lo siguiente: a) Antecedentes o situación de los hechos, b) Breve resumen de las diligencias practicadas, c) Análisis, d)

Conclusiones y recomendaciones, e) Firma del instructor y del auxiliar de investigación y f) Anexos incluyendo todos los actuados" (p. 9).

II) Etapa de Decisión

El Art. 65 de la Ley 30714 (2017) señala que esta etapa se desarrolla en dos instancias:

En Primera Instancia: "a) La Inspectoría Descentralizada competente emitirá la resolución en un plazo de veinte (20) días hábiles una vez recibido el informe final, respecto de las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, considerando los actuados de la investigación y los descargos del investigado. Este plazo se computa a partir de la recepción del expediente. De ser necesario, la Inspectoría Descentralizada competente solicitará a la Oficina de Disciplina correspondiente la ampliación de la investigación por un plazo de diez (10) días hábiles para completar o realizar las diligencias necesarias. Y b) El Inspector General de la PNP emitirá la resolución en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del expediente, respecto de las investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos, considerando los actuados de la investigación y los descargos del investigado. De ser necesario, el Inspector General de la PNP solicitará a la Oficina de Asuntos Internos la ampliación de la investigación por un plazo de diez (10) días hábiles, completando o realizando las diligencias necesarias. La falta del descargo no detendrá el procedimiento, siempre que la notificación se haya realizado válidamente" (p. 9).

Asimismo, el Artículo 65 de la Ley 30714 (2017) respecto a la segunda instancia refiere:

En Segunda Instancia: "a) La Inspectoría Macro Regional competente emitirá la resolución correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles, respecto de las sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas que se encuentran en su jurisdicción. b) El Tribunal de Disciplina Policial emitirá la resolución correspondiente en un plazo de veinte (20) días hábiles, respecto de las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú" (p. 9).

B. Procedimiento para infracciones muy graves

El procedimiento para infracciones muy graves de acuerdo al Artículo 66 de la Ley 30714 señala las siguientes etapas:



A) Etapa de Investigación

Esta etapa de acuerdo al Art. 66 de la Ley 30714 (2017) comprende:

"Para las infracciones muy graves el plazo ordinario será de treinta y cinco (35) días hábiles. En casos complejos de infracciones muy graves, el plazo de investigación será de cincuenta (50) días hábiles. Se considera caso complejo cuando separadamente o simultáneamente se presenten los siguientes supuestos: pluralidad de investigados, concurrencia de infracciones, magnitud de los hechos y otras circunstancias de la misma naturaleza. Tanto la complejidad como la ampliación del plazo de investigación requieren de resolución expresa debidamente motivada del órgano disciplinario competente. Asimismo, al término de la fase de investigación se emitirá el

informe administrativo-disciplinario, debiendo contener lo siguiente: a. Antecedentes o situación de los hechos, b. Breve resumen de las diligencias practicadas, c. Análisis, d. Conclusiones y recomendaciones si fuera necesario, e. Firma del instructor y del auxiliar de investigación y f. Anexos incluyendo todos los actuados" (p. 9).

B) Etapa de Decisión

En concordancia al Art. 66 de la Ley 30714 (2017) esta etapa comprende dos instancias:

En Primera Instancia: "La Inspectoría Descentralizada emitirá la resolución correspondiente en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, tomando en cuenta los actuados realizados por la Oficina de Disciplina, así como los descargos del investigado. El referido plazo se computa a partir de la recepción del expediente. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú emitirá la resolución correspondiente en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, tomando en cuenta los actuados realizados por la Oficina de Asuntos Internos, así como los descargos del investigado. El referido plazo se computa a partir de la recepción del expediente. La falta del descargo no detendrá el procedimiento, siempre que la notificación se haya realizado válidamente" (p. 10)

Del mismo modo, respecto a la segunda instancia el Art. 66 de la Ley 30714 (2017) indica:

En Segunda Instancia: "El Tribunal de Disciplina Policial a través de la Sala competente emitirá la resolución correspondiente en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, respecto de las sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda" (p. 10).

2.2.3. Derechos fundamentales del efectivo policial

A continuación, señalaremos las definiciones que se aproximen al objetivo de la presente investigación.

Según Ardila et. al (2019); "los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a *todos* los seres humanos en cuanto datos del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por *derecho subjetivo* cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas (p. 189).

Por su parte Sotillo (2015) señala que, "los derechos fundamentales deben ser entendidos como un sistema jurídico único a nivel interno e internacional mediante el cual se realiza una protección amplia y efectiva de la dignidad humana, y de los derechos a la libertad, la justicia y la paz de los cuales es titular todo ser humano por el sólo hecho de ser persona. Los

derechos fundamentales están compuestos por un elemento moral y otro de derecho positivo; la conjunción e integración de ambos elementos es imprescindible para la plena vigencia y ejercicio de los derechos fundamentales" (p. 97).

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) realiza la definición de los derechos humanos desde diferentes puntos de vista; tal es así que:

"Desde el punto de vista del dualismo positivista señala que los derechos humanos son un subsistema dentro del sistema jurídico, el Derecho de los derechos fundamentales, lo que supone que la pretensión moral justificada sea técnicamente incorporable a una norma, que pueda obligar a unos destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas que se desprenden para que el derecho sea efectivo, que sea susceptible de garantía o protección judicial, y, por supuesto, que se pueda atribuir como derecho subjetivo, libertad, potestad o inmunidad a unos titulares concretos y desde la perspectiva de la teoría jurídica señala que los derechos humanos "cuando se habla de derechos fundamentales, se alude a una categoría que se caracteriza por dos elementos. Por un lado, estamos ante exigencias éticas de dignidad; de algún modo, podemos decir que un comportamiento contrario a los derechos supone tratar al titular como un mero medio. Pero, por otro lado, los derechos se han convertido en un criterio básico de legitimidad del poder; en nuestro

contexto cultural, el poder político sólo es legítimo si se compromete con el reconocimiento y protección de los derechos" (p. 112).

2.2.4. Principio del debido procedimiento

Respecto al Principio del debido procedimiento o debido proceso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) señala que, "el debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido *proceso adjetivo*, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido *proceso sustantivo*, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales. Así, en nuestro país, el TC sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir (p. 11).

El mismo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) también precisa que, "el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional. Es decir, es un parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional (v. gr. autoridades del Poder Judicial, TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar,

Arbitral y Electoral). Por lo tanto, la doctrina y jurisprudencia nacional sostienen que el debido proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales. Por un lado, constituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, dado que contiene una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia" (p. 12).

Finalmente, conforme al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) se debe tener presente que, "el debido proceso constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley (p. 12).

2.2.4.1. Aplicación del Principio del debido Proceso en los Procedimientos Administrativos

Respecto al Principio del Debido Proceso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) considera que:

"Constituye un principio-derecho aplicable en sede jurisdiccional. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos. En efecto, la Corte IDH sostiene que el conjunto de garantías que conforman el debido proceso debe ser observado por cualquier autoridad administrativa que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Asimismo, la CIDH estima que el debido proceso resulta aplicable en la vía administrativa a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, tales como las sanciones administrativas. En esa línea, el TC peruano considera que el derecho al debido proceso reconocido en el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo; siendo el fundamento principal por el cual el debido proceso resulta aplicable a los procedimientos administrativos que la Administración Pública se encuentra vinculada a la CPP y, por ende, a las garantías procesales que este reconoce a las personas" (p. 13). Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013)

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) identifica que:

"La Corte Suprema de la República del Perú, ha reconocido que el debido proceso resulta aplicable en sede administrativa, aunque de manera muy incipiente. Por lo tanto, el cumplimiento de las garantías que conforman el debido proceso no solo resulta exigible a nivel judicial, sino ante cualquier instancia en el que se determine derechos y obligaciones de diversa índole. En ese sentido, la Administración Pública no se encuentra exenta de cumplir con todas las garantías que permitan alcanzar una decisión justa en los procedimientos administrativos de su competencia. Más aún si se tiene en cuenta que la Administración se encuentra vinculada a la CPP, por lo que debe respetar sus principios, tales como el debido proceso; y velar por el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra la protección de los derechos de la persona y su dignidad" (p. 14).

2.2.4.2. El Debido Procedimiento Administrativo

En el Debido Procedimiento Administrativo se tiene presente que: "las garantías inherentes al debido proceso pueden ser invocadas en los procedimientos administrativos, con la finalidad de defender los derechos ante cualquier acto atentatorio de la Administración Pública; lo que, en el procedimiento administrativo se denomina debido procedimiento administrativo" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 15).

Por lo tanto, en base a las premisas expuestas el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) define al Debido Procedimiento Administrativo como: "Un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración

Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción. En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho" (p. 15).

2.2.4.3. Garantía del Debido Procedimiento Administrativo

A. Derecho a la notificación: según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) a través de esta garantía, "Se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo. Las resoluciones emitidas por la Administración Pública deben ser notificadas a través de medios idóneos (v. gr. correo, telégrafo, entre otros) que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales" (p. 16).

B. Derecho de acceso al expediente: esta garantía es de vital importancia, toda vez que permite al administrado acceder al contenido del expediente con la finalidad dar lectura y conocer las actuados y el estado en el que se encuentra el procedimiento administrativo.

Respecto al Derecho de acceso al expediente, éste está regulado en el Art. 171 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente. El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la

oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pág. 29).

C. Derecho a la defensa: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) señala que: "constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG y refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa" (p. 18).

Por lo tanto, se considera que este derecho: "es la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en cualquier proceso, incluido el administrativo, implicando, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 18).

D. Derecho a ofrecer y producir pruebas: se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG y de acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013), "esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba pertinentes para fundamentar sus argumentos y garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. La producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, porque su consideración definirá el sentido de la decisión final" (p. 19).

E. Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho: este derecho está reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el mismo que señala: "En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa). Esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión. Cabe indicar que el Numeral 4 del Artículo 3° y el Artículo 6° de la LPAG señalan que la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos. La motivación debe ser expresa, indicando la relación concreta y directa entre los hechos probados y las normas jurídicas. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 20).

F. Derecho a la presunción de licitud: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) respecto a este derecho señala: "La presunción de

inocencia se fundamenta en el principio in dubio pro homine, en virtud del cual se debe presumir inocente a una persona mientras la autoridad no haya demostrado su culpabilidad. En este sentido, el Literal e) del Numeral 24 del Artículo 2° de la CPP prescribe que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Asimismo, el Numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal refiere que para declarar la responsabilidad penal de una persona se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. En esa línea, el TC sostiene que el derecho a la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones" (p. 22).

Administrativo la garantía del plazo razonable es fundamental porque mediante ésta se insta que los procedimientos administrativos se realicen y/o desarrollen con la debida normalidad esto es en el marco de los plazos determinados por ley, evitando incurrir en dilaciones indebidas e innecesarias. Asimismo, este derecho-garantía procura reprimir que los administrados se encuentren durante amplios y largos periodos de tiempo sin información y comunicación del estado en el que se encuentra el

proceso, experimentando una incertidumbre e inseguridad jurídica, afectando sus intereses.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) sostiene:

"La doctrina sostiene que el *plazo razonable* constituye un concepto jurídico indeterminado que debe ser establecido en base a la ley, considerando el tipo de procedimiento en trámite. En tal sentido, el carácter *razonable* de la duración de un procedimiento administrativo debe apreciarse considerando las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las consecuencias de la demora. En esta línea, la Corte IDH refiere que los procedimientos administrativos que determinan derechos de los administrados deben tramitarse en un plazo razonable. A efectos de verificar si el plazo ha sido razonable se debe tener en cuenta la complejidad del procedimiento y la actuación de la Administración Pública" (p. 23).

H. Derecho a ser investigado por una autoridad competente: no cabe duda que diferentes especialistas y la doctrina jurídica señalan que la competencia es el conjunto de atribuciones inherentes a los órganos jurisdiccionales y administrativos establecidos por el marco u ordenamiento jurídico de un país.

Al respecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) precisa: "Que la competencia es irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida,

salvo los casos de delegación, sustitución o avocación. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano respectivo. El Artículo 61° de la LPAG dispone que la competencia de las entidades tiene como fuente la CPP y la Ley. Asimismo, el Numeral 1 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley de la LPAG señala que en mérito al principio de legalidad solo por norma con rango de ley puede atribuirse a las entidades potestad sancionadora. Por su parte, el Artículo 80° de la LPAG establece que las autoridades se encuentran obligadas a apreciar de oficio su competencia para iniciar o proseguir un procedimiento administrativo, teniendo en consideración los criterios aplicables al caso (v. gr. materia, territorio, tiempo, grado o cuantía)" (p. 24).

Del mismo modo referente a la competencia de los tribunales el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) señala: "Que el tribunal competente de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas es el llamado a conocer y resolver una controversia. La garantía de ser juzgado por una autoridad competente presenta dos alcances: (i) la imposibilidad de ser sometido a un procedimiento ante una autoridad que carece de competencia para resolver una determinada controversia; y, (ii) que la competencia de las entidades se encuentre previamente establecida por ley. En ese sentido, la Corte IDH ha reconocido que, en el ámbito administrativo, toda persona tiene el derecho a ser oída por una autoridad competente para la determinación de sus derechos" (p. 24).

- I. Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial: este derecho en el ámbito administrativo es considerado como el principio de imparcialidad, lo cual según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) implica: "Que las autoridades que conozcan cualquier clase de procedimiento no tengan opiniones anticipadas sobre la forma en la que resolverían, compromisos con alguna de las partes, entre otros. Esta garantía obliga a la autoridad a no dejarse influenciar por el contenido de las noticias o las reacciones del público sobre sus actuaciones" (p. 25).
- J. Derecho a impugnar las decisiones administrativas: respecto a este derecho el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) señala: "El derecho de recurrir una decisión de la Administración Pública no debe confundirse con la exigencia de una doble instancia administrativa. Este último no constituye un derecho fundamental del administrado, dado que no es posible imponer a la Administración Pública, en todos los casos, el establecimiento de una doble instancia. La exigencia de la pluralidad de instancias es un derecho titularizable estrictamente en el ámbito de un proceso judicial. Más aún, si se tiene en cuenta que las controversias surgidas entre el administrado y la autoridad administrativa solo pueden ser solucionadas de forma definitiva por un tercero, imparcial e independiente, y no por la propia Administración Pública. Por lo que, el derecho a impugnar las decisiones administrativas implica la posibilidad material de poder cuestionarlas mediante los mecanismos previstos en el procedimiento administrativo, en caso no se hayan previsto medios

impugnatorios dentro del procedimiento administrativo, o cuando estos se han agotado y causado estado, esta garantía permite recurrir a la vía judicial para cuestionar la decisión de la Administración Pública, a través del proceso contencioso-administrativo o, el proceso de amparo, en caso se vulneren derechos fundamentales" (p. 26).

- **K.** Ne bis in ídem: éste es comprendido como el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito o hecho: principio *ne bis in idem*, este: "se desprende del derecho al debido proceso reconocido en el Numeral 2 del Artículo 139° de la CPP. En tal sentido, se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 27).
- L. Principio de publicidad de normas procedimentales: respecto a este principio se debe tener en cuenta que el Art. 93° de la CPP establece que "la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial" (Congreso Constituyente Democrático, 2022) y respecto a ello el Tribunal Constitucional ha señalado que "este artículo es de aplicación para cualquier marco normativo que posea una inspiración de impersonalidad y abstracción; donde se resalta como requisito fundamental para que la norma sea eficaz a la publicación de la misma en el diario oficial, por lo que si una norma no es publicada pierde su obligatoriedad, por lo tanto se concluye que la obligatoriedad y exigencia de publicación de una norma tiene sustento en el principio constitucional de publicidad, el mismo que se considera como principio rector del

Estado Democrático de Derecho y está relacionada con el *principio de seguridad jurídica*" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 28).

2.2.5. Principio de tipicidad

En el entorno del Derecho Administrativo en ocasiones se confunde el Principio de tipicidad con el principio de legalidad sancionatoria, tal como lo señala Guzmán (2011): "El principio de Tipicidad se confunde en ocasiones con el principio de legalidad sancionatoria; éstos solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En tal sentido, este principio se asemeja a su equivalente a nivel del derecho penal, puesto que establece que solo la Ley puede establecer las infracciones y las sanciones respectivas, sea cual fuese el ámbito jurídico en el cual las mismas se apliquen" (Guzmán Napurí, 2011, pág. 814).

Del mismo modo, Guzmán (2011) señala que el principio de tipicidad tiene una característica de doble necesidad: "En primer lugar, de los principios generales de libertad, establecidos formalmente en la Constitución y que tienen directa relación con el establecimiento del Estado de Derecho, puesto que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe. En segundo lugar, el citado principio tiene un correlato evidente en la seguridad jurídica, puesto que permite que los administrados tengan un conocimiento certero de las consecuencias de los actos que realicen. Ahora bien, la Ley señala que las

disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas normas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente. En nuestra opinión, resulta erróneo permitir a la administración discrecionalidad en la determinación de sanciones, dado el nulo control que existiría respecto a dicha actuación, con el consiguiente perjuicio para el administrado" (Guzmán Napurí, 2011, pág. 814).

Así también, es pertinente resaltar lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que en el Art. 248 respecto a los Principios de la potestad sancionadora administrativa señala que "la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente entre otros principios especiales, por el de tipicidad" (Presidencia de la República, 2019), en este sentido esta norma respecto a **Tipicidad** "Solo constituyen la señala: conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una

norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras" (Presidencia de la República, 2019).

Finalmente, también es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 12 del Exp. N.º 01873-2009-PA/TC respecto al principio de tipicidad ha señalado:

(...)

"b. Principio de tipicidad, es cuando la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que, en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al (arbitrio) de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada. Conforme a este principio, los tipos legales genéricos deben estar proscritos y aunque la Administración a veces se conduzca sobre la base de estándares deontológicos de conducta, estos son insuficientes, por sí solos, para sancionar, pues aunque se pueden interpretar como conceptos jurídicos

indeterminados, la sanción debe sustentarse en análisis concretos y pormenorizados de los hechos, desde conceptos jurídicos y no sobre la base de juicios apodícticos o que invoquen en abstracto el honor o la dignidad de un colectivo, puesto que los tribunales administrativos no son tribunales *de honor*, y las sanciones no pueden sustentarse en una suerte de (responsabilidad objetiva del administrado), lo que nos lleva a revisar el siguiente principio" (Tribunal Constitucional, 2010).

2.2.6. Análisis de la jurisprudencia respecto al Procedimiento administrativo disciplinario policial y derechos fundamentales del efectivo policial

Teniendo en cuenta las variables estudiadas en la presente investigación: (Procedimiento administrativo disciplinario policial) y (Derechos fundamentales del efectivo policial), fue necesario mencionar como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (respecto a esas variables), porque han llegado en algunos casos a través de acción de amparo propuesto por efectivos policiales (por medidas disciplinarias), entonces en éste ítem se muestra el resultado del análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional. En este mismo contexto, la Corte Suprema ha realizado también pronunciamiento sobre todo en Casación, cuyo análisis también se muestra a continuación:

• El Tribunal Constitucional (2003) en el Exp. N°2050-2002-AA/TC (sentencia de carácter exhortativo) describió que: "los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador,

- incluyendo el ejercicio de potestades disciplinarias en el ámbito castrense" (Tribunal Constitucional, 2003).
- En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Caso López Mendoza vs. Venezuela. Sentencia del 1° de setiembre de 2011, ha descrito que "las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de estas" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).
- Al respecto, se tiene que las garantías y principios rectores detalladas en la Ley N° 30714 Ley que regula el régimen disciplinario policial, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (art. 248); establece que: "la base fundamental de toda investigación disciplinaria, desde la aplicación de una amonestación hasta el pase a situación de retiro, superando en importancia inclusive a la propia tipificación de la infracción, al constituir criterios de interpretación, ante vacíos en la legislación disciplinaria policial, son estos principios quienes precisarán y resolverán las controversias, no siendo necesaria la aplicación supletoria de norma externa" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- El Tribunal de Disciplina Policial en la Resolución N°307-2019-IN/TDP/3°S, del 16 de agosto del 2019, cuyo punto IV de su análisis, en el párrafo signado como 4.32, asevera: "Al respecto y sin perjuicio

de lo establecido en el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 30714 – Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa, atendiendo a la trascendencia de los hechos imputados, corresponde agotar las acciones para descartar que sobre los mismos hechos se hayan llevado adelante investigaciones en el ámbito jurisdiccional, las cuales, de ser el caso, deben ser recabadas, a efecto de valorar los actuados en los mismos dentro del procedimiento, en pro de alcanzar la verdad material imperante en el ámbito administrativo" (Ministreio del Interior - Tribunal de Disciplina Policial, 2019).

- El Tribunal Constitucional (2007) en el Exp. Nº 02292-2006-PHC/TC sostuvo que: "las sanciones penales y disciplinarias corresponden a finalidades distintas, por lo que al no presentarse identidad de fundamento no se considera afectado el principio ne bis in ídem" (Tribunal Constitucional, 2007).
- Asimismo, en el Expediente N° 00635/2016-PA-TC (Fundamento 10 y 11), surge la interrogante sobre cómo debería darse la aplicación de este principio ante la declaración de nulidad del procedimiento disciplinario y como consecuencia de ello se inicie un nuevo procedimiento, el Tribunal Constitucional al resolver un caso que presentó la misma interrogante, en el que señalo: "El demandante alega que ya fue sancionado y que la resolución de sanción quedo firme. A su juicio, el hecho de que se le haya impuesto la sanción de tres días de arresto de rigor, además de haberse ejecutado y que después se pretenda sancionarlo con la expulsión, conforme lo

establece el Decreto Legislativo 1152, afecta el ne bis in ídem" (Tribunal Constitucional, 2016). Asimismo, señalan: "Sin embargo, conforme se ha expuesto en el fundamento 6 supra, al recurrente se le inicio un nuevo procedimiento administrativo en virtud de que se declaró la nulidad de oficio del procedimiento anterior. Ello debido a que se consideró que este primer procedimiento se realizó en contravención de la Ley del Régimen Educativo de la PNP, aprobado mediante Decreto Legislativo 1151. Además, conforme se advierte de la hoja de antecedentes disciplinarios del accionante (folios 198), nunca se hizo efectiva la sanción impuesta en el primer procedimiento" (Tribunal Constitucional, 2016).

Así también, en el Expediente N°2055-2002-AA/TC, se pronunció que: "una cosa es aplicar una doble sanción por la lesión de un mismo bien jurídico, y otra muy distinta es que, impuesta una sanción que aún no se ha ejecutado por la gravedad que la falta pueda revestir, ella pueda ser revisada y complementada" (Tribunal Constitucional, 2003). Estos dos pronunciamientos se complementen para dejar sentado que mientras no se haga efectiva una sanción, o se haya declarado la nulidad del procedimiento, esta podrá ser impuesta reanudando el procedimiento, sin verse violentado el principio en comento. Ello también es señalado en la Ley N° 30714.

El Tribunal Constitucional (2004) en el Expediente Nº 02868-2004 AA/TC, fundamento jurídico 5, señala: "las responsabilidades penal y administrativas en que puede incurrir un servidor o funcionario son

independientes; razón por la cual, la existencia de un proceso penal no enerva la potestad de la Administración para procesar y sancionar administrativamente, por los mismos hechos, al servidor o funcionario que ha incurrido en falta disciplinaria, por tanto, lo importante para calificar si dos sanciones impuestas violan dicho derecho fundamental no es tanto que por un bien jurídico, haya mencionado el reproche dos o más veces pues sucede que y (...) ambos el proceso judicial y el procedimiento disciplinario persiguen determinar responsabilidad por la infracción de dos bienes jurídicos de distintas envergadura: en el proceso penal, la responsabilidad por la eventual comisión del delito de tráfico ilícito drogas, mientras que en el administrativo disciplinario, procedimiento la responsabilidad administrativa de bienes iurídicos ese orden" (Tribunal Constitucional, 2004).

2.3. MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES)

- Auxiliares de Investigación: encargados de investigar o imponer sanciones de infracción Grave y Muy Grave.
- **Bien jurídico protegido:** "todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Es algo tangible o intangible considerado muy valioso que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero" (Conceptos Jurídicos, 2017).
- **Debida motivación:** "consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir,

que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican" (Tribunal Constitucional, 2011).

- Debido procedimiento administrativo: "comparte el doble carácter de los derechos fundamentales; como un derecho subjetivo, porque resulta exigible por todas las personas; y como un derecho objetivo, por la dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, pág. 12).
- Derechos fundamentales: "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a *todos* los seres humanos en cuanto datos del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar" (Ardila Arrieta y otros, 2019).
- Derechos subjetivos: "cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica" (Ardila Arrieta y otros, 2019).
- Disciplina policial: "es el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Ética policial: "es el conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Su observancia genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución" (Congreso de la República del Perú, 2017).

- Imagen institucional: "es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la PNP, constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad de la institución, su personal y la sociedad, construida sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Infracciones disciplinarias: "son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la norma respectiva" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Motivación de la actuación administrativa: "es la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional" (Tribunal Constitucional, 2011).
- Normas de conducta: "las normas de conducta son los mandatos o reglas de cumplimiento obligatorio del personal policial dentro y fuera del servicio, garantiza el respeto de los bienes jurídicos protegidos" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Oficina de Disciplina: "dependencia de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, que realiza investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves respectivamente, según su competencia territorial" (Congreso de la República del Perú, 2017).

- Principio del debido procedimiento: "las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento administrativo" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Principio de igualdad: "mediante el cual nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Principio de tipicidad: "adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía"
 (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial: "está a cargo de la Inspectoría General de la PNP y cuyo objetivo es salvaguardar los valores e imagen de la Institución a través de la sanción de infracciones cometidas por el personal policial" (Arescurenaga Inchaústegui, 2016).
- Sanción disciplinaria: "son medidas disciplinarias escritas que se imponen luego de seguirse el debido procedimiento como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en la norma respectiva" (Congreso de la República del Perú, 2017).
- Servicio policial: "conjunto de actividades que ejecuta el personal de la PNP en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos" (Congreso de la República del Perú, 2017).

- **Status**: "la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas" (Ardila Arrieta y otros, 2019).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A. El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.
- B. El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

3.3.1. Variable Independiente

El inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial: está a cargo de la Inspectoría General de la PNP y cuyo objetivo es salvaguardar los valores e imagen de la Institución a través de la sanción de infracciones cometidas por el personal policial (Arescurenaga Inchaústegui, 2016)

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	ESCALA
X: EL INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL	 Falta cometida en el ejercicio de las funciones Falta cometida en la prestación de servicios Falta prevista en la ley Existencia de la responsabilidad imputada 	NOMINAL: SI() NO() IMPRECISO()

3.3.2. Variable Dependiente

Los derechos fundamentales del efectivo policial: Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto datos del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (Ardila Arrieta y otros, 2019).

V. DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Y: LOS DERECHOS FUNDAMENTAL ES DEL EFECTIVO POLICIAL	El principio del debido procedimiento	 Derecho a la notificación Derecho de acceso al expediente Derecho a la defensa Derecho a ofrecer y producir pruebas Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho Derecho a la presunción de licitud Derecho a la presunción de licitud Derecho a ser investigado por una autoridad competente Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial Principio del Ne bis in ídem 	NOMINAL: SI() NO() IMPRECISO()
	El principio de tipicidad	 Infracción prevista expresamente en normas con rango de ley Interpretación extensiva o analogía de la infracción Seguridad jurídica 	NOMINAL: SI() NO() IMPRECISO()

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos generales

- Método Análisis Síntesis- en el desarrollo de la investigación en primer lugar se realizó un estudio teórico y jurídico de las variables de investigación, esto es del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y de los Derechos Fundamentales cuyo objeto fue analizar sus postulados y naturaleza jurídica; los que después de un proceso de síntesis sistemática permitió la construcción e implementación de las bases teóricas científicas de la investigación que otorgaron el soporte científico jurídico.
- Método Inductivo Deductivo- la presente investigación partió del conocimiento de la realidad problemática donde se ha identificado los vacíos legales respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y de los Derechos Fundamentales, lo cual complementado con la revisión teórica jurídica de las mismas permitieron deducir y formular las hipótesis de investigación y establecer que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín.

4.1.2. Métodos particulares

- ❖ Método Teleológico.- frente al incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, fue pertinente realizar un análisis e interpretación de las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, esto es la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY Nº 27444, Ley del Régimen disciplinario de la PNP - Ley 30714 y demás normas pertinentes, con el objeto de identificar cual es el espíritu de su implementación y para ello fue pertinente la aplicación del presente método.
- ❖ Método Exegético. de forma complementaria al método teleológico también fue necesario realizar un estudio gramatical de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley № 27444, Ley del Régimen disciplinario de la PNP Ley 30714 y demás normas pertinentes, con la finalidad de describir y encontrar el significado que le dio el legislador a este marco normativo e identificar las dificultades durante el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido desarrollada bajo el enfoque cuantitativo el mismo que según Hernández et al. (2014); utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías (Hernández y otros, 2014).

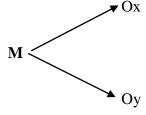
El tipo de investigación desarrollada fue la básica o teórica, porque en primer lugar se realizó un estudio teórico y jurídico de las variables de investigación, esto es del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y de los Derechos Fundamentales, los mismos que se contrastaron con lo plasmado en las Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, con la finalidad de identificar las deficiencias socio jurídicas y plantear las soluciones pertinentes.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativa: por lo que se hizo un análisis y explicación de la influencia jurídica derivada del incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial en los Derechos Fundamentales de los efectivos policiales de la VI Macrepol Región Policial Junín.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño empleado en la investigación fue el No experimental transeccional



Donde:

M = Muestra conformada por 31 Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitadas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín de los años 2020-2021.

Ox = Observación de la variable: inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial.

OY = Observación de la variable: Derechos Fundamentales de los efectivos policiales.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

Estuvo constituido por 100 Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitadas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín de los años 2020-2021

4.5.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 31 Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitadas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín de los años 2020-2021, conforme al procedimiento estadístico establecido:

$$n = \frac{z^{2}.p.q.N}{S^{2}(N-1) + z^{2}.p.q}$$

Y reemplazando los valores tenemos:

$$n = \frac{(\ 1.96)^{\ 2} \ (\ 0.97) \ (\ 0.03) \ (\ 100)}{(0.05)^{\ 2} \ (100-1) + (1.96)^{\ 2} \ (0.97) \ (0.03)}$$

n = 31.11

4.5.3. Técnica de muestreo

Se empelo el muestreo probabilístico a través de la técnica aleatorio simple, la cual ha permitido que todos los integrantes de la población tengan la misma posibilidad de conformar la muestra de investigación.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Análisis Documental

Que permitió recopilar información de las 31 Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín de los años 2020-2021, es pertinente aclarar que por el periodo de pandemia que se viene atravesando a nivel mundial, se ha ampliado el periodo de búsqueda de resoluciones al año 2020 porque en este año se tuvo incidencias de procedimientos administrativos disciplinarios, aspecto este que no tiene incidencia metodológica por lo señalado en el título (2021) porque no se ha realizado un estudio comparativo. Asimismo, se utilizó como instrumento una ficha de análisis de las resoluciones, la misma que fue elaborada en base a las variables, dimensiones e indicadores.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento se empleó los procedimientos y técnicas establecidas por la estadística descriptiva mediante la implementación de tablas de frecuencias y su debida interpretación. Del mismo modo, para la presentación

de resultados se empleó cuadros y gráficos estadísticos, como los gráficos circulares. Finalmente, para la validación estadística de las hipótesis se utilizó el estadístico de contraste de Chi^2 con un nivel de significación del 95% (p < 0.05).

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de la investigación se consideró y cumplió los siguientes aspectos éticos:

- Protección de la persona y de diferentes grupos socio culturales; al haber desarrollado una investigación jurídica se ha tenido un pleno respeto de los derechos de las personas que han formado parte de la investigación, sobre todo el de proteger y respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de los efectivos policiales que han estado implicados en los casos que se han analizado y de los cuales se ha extraído información para el desarrollo de la presente investigación.
- Consentimiento informado y expreso; en la presente investigación se ha analizado Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitadas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, las mismas que han forman parte de expedientes judiciales que han estado bajo custodia de un titular de los datos en un estudio jurídico, quien a través del documento pertinente (ver Anexo 5) consintió y autorizo el uso de la información para los fines específicos establecidos en la investigación.

- Beneficencia y no maleficencia: la investigación producto del procesamiento y análisis de la información obtenida ha cumplido con el objetivo de Establecer que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín, por lo tanto, ha formulado la propuesta jurídica de solución a la problemática la misma que asegura el bienestar e integridad de los efectivos policiales.
- Responsabilidad: la investigadora, el asesor y demás actores que han formado parte de la investigación, durante su desarrollo hemos actuado con la absoluta responsabilidad respecto a la pertinencia, coherencia, alcances, objetivos, resultados y repercusiones que ha generado el estudio realizado.
- Veracidad: la investigadora, el asesor y demás actores que han formado parte
 de la investigación garantizamos la veracidad y fiabilidad de todo el proceso
 de investigación realizado en el presente estudio, habiendo respetado la
 opinión de las personas y custodiado su integralidad y originalidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. Primera Hipótesis Específica

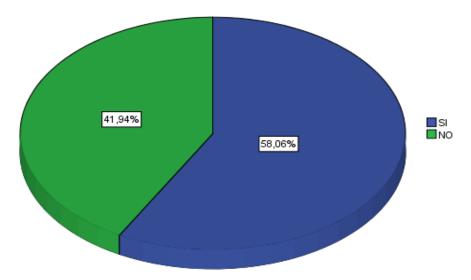
El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.

Tabla 1. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	18	58.1	58.1	58.1
Válidos	NO	13	41.9	41.9	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Fuente: Análisis de resoluciones realizados entre el 04 al 08.10.2021

Figura 1. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación



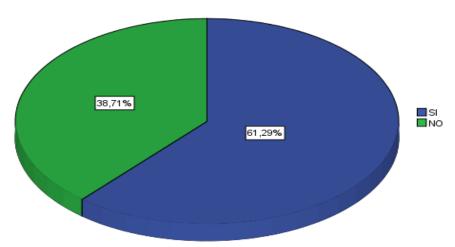
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado que: si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación; donde en el 58.06% de los casos se identificó que el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, si ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación y en el 41.94% de los casos no ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación.

Tabla 2. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	19	61.3	61.3	61.3
Válidos	NO	12	38.7	38.7	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 2. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente



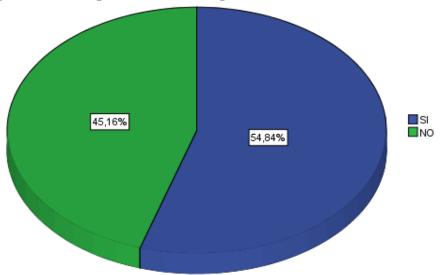
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente; donde en el 61.29% de los casos se identificó que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente, mientras que el 38.71% no se ha considerado.

Tabla 3.
El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	17	54.8	54.8	54.8
Válidos	NO	14	45.2	45.2	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa



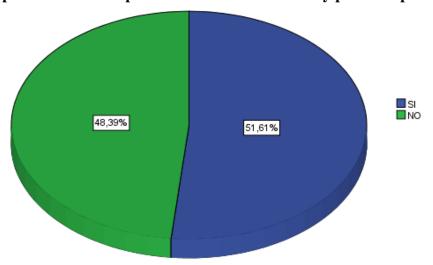
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa; donde el 54.84% de los casos se ha identificado que si ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa, por otro lado el 45.16% mencionan que no se ha considerado.

Tabla 4. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	16	51.6	51.6	51.6
Válidos	NO	15	48.4	48.4	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 4. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas



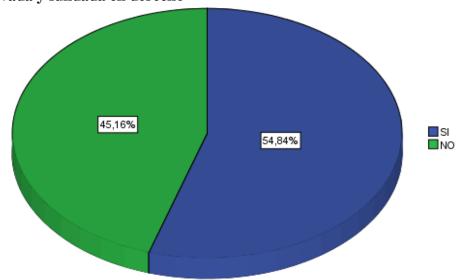
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas; donde en el 51.61% de los casos se identificó que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas y el 48.39% no se ha considerado.

Tabla 5.
El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	17	54.8	54.8	54.8
Válidos	NO	14	45.2	45.2	100.0
_	Total	31	100.0	100.0	

Figura 5. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho



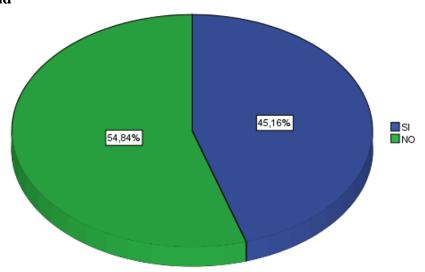
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho; donde en el 54.84% de los casos se ha identificado que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho y el 45.16% no se ha considerado.

Tabla 6. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	14	45.2	45.2	45.2
Válidos	NO	17	54.8	54.8	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 6.
El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud



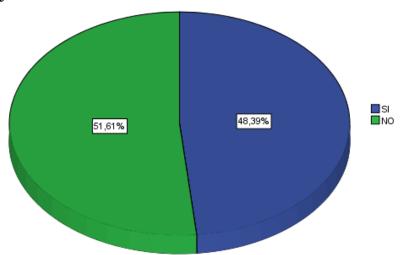
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud; donde en el 45.16% de los casos se ha identificado que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud, por otro lado en el 54.84% no se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud.

Tabla 7. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	15	48.4	48.4	48.4
Válidos	NO	16	51.6	51.6	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 7. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable



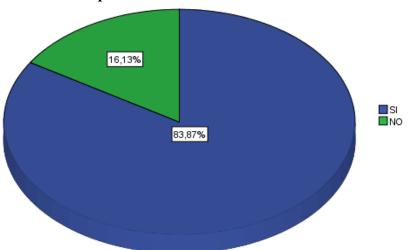
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable; donde en el 48.39% de los casos se ha identificado que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable y el 51.61% no se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable.

Tabla 8. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad competente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válidos	SI	26	83.9	83.9	83.9
	NO	5	16.1	16.1	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 8.
El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad competente



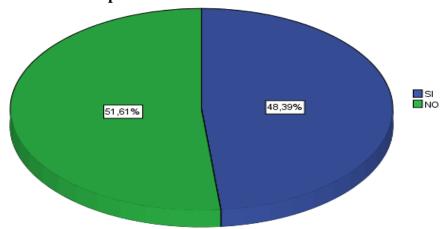
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad competente; donde en el 83.87% de los casos se ha identificado que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad competente y el 16.13% no se ha considerado.

Tabla 9. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	15	48.4	48.4	48.4
Válidos	NO	16	51.6	51.6	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 9. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial



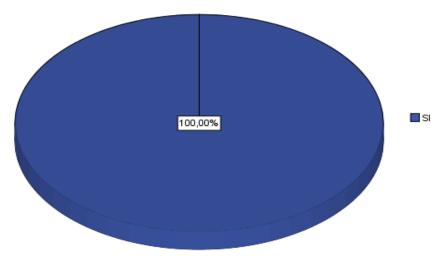
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial; donde en el 48.39% de los casos se ha evidenciado que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial, por otro lado el 51.61% no ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial.

Tabla 10. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válidos	SI	31	100.0	100.0	100.0

Figura 10. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem



Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem; donde en el 100% de los casos se ha evidenciado que si se ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem.

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica

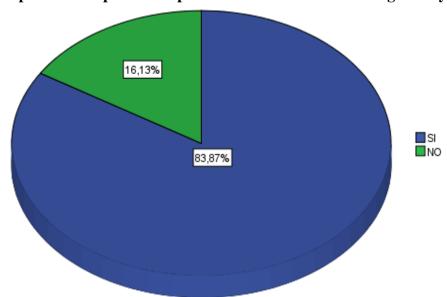
El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

Tabla 11. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango de ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	26	83.9	83.9	83.9
Válidos	NO	5	16.1	16.1	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Fuente: Análisis de resoluciones realizados entre el 04 al 08.10.2021

Figura 11. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango de ley



Fuente: Elaboración propia.

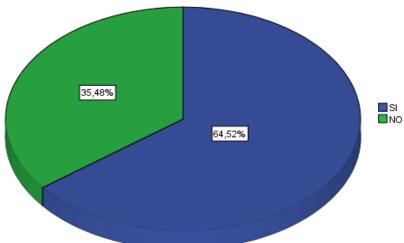
En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango de ley; donde en el 83.87% se ha identificado que si se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango de ley y en el 16.13% no se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con cuanto señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango de ley.

Tabla 12. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio de tipicidad por cuanto no ha realizado una interpretación extensiva o análoga de la infracción

		Frecuencia	Porcentajea	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
	SI	20	64.5	64.5	64.5
Válidos	NO	11	35.5	35.5	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Fuente: Análisis de resoluciones realizados entre el 04 al 08.10.2021

Figura 12. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio de tipicidad por cuanto no ha realizado una interpretación extensiva o análoga de la infracción



Fuente: Elaboración propia.

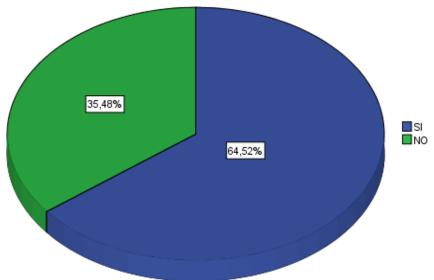
En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto no ha realizado una interpretación extensiva o análoga de la infracción; donde en el 64.52% de los casos se ha evidenciado que si se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto se ha realizado una interpretación extensiva o análoga de la infracción y el 35.48% no se ha respetado.

Tabla 13. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo policial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
	SI	20	64.5	64.5	64.5
Válidos	NO	11	35.5	35.5	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Fuente: Análisis de resoluciones realizados entre el 04 al 08.10.2021

Figura 13. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo policial



Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo policial; donde en el 64.52% de los casos se ha evidenciado que si se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo policial, por otro lado el 35.48% no se ha respetado.

5.1.3. Hipótesis General

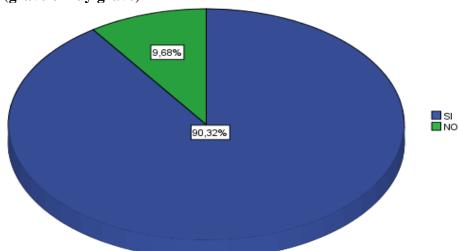
El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Tabla 14. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el tipo de falta (grave o muy grave)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
•	SI	28	90.3	90.3	90.3
Válidos	NO	3	9.7	9.7	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Fuente: Análisis de resoluciones realizados entre el 04 al 08.10.2021

Figura 14. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y el tipo de falta (grave o muy grave)



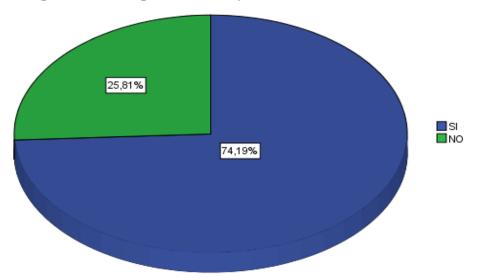
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente el tipo de falta (grave o muy grave); donde en el 90.32% de los casos se ha evidenciado que si se ha identificado correctamente el tipo de falta y el 9.68% no se ha identificado.

Tabla 15. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	23	74.2	74.2	74.2
Válidos	NO	8	25.8	25.8	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 15. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones



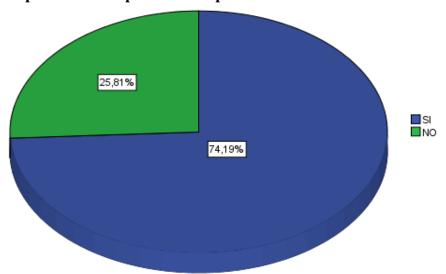
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones; donde en el 74.19% de los casos se ha evidenciado que si se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones y el 25.81% no se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones y el 25.81% no se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones.

Tabla 16. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	23	74.2	74.2	74.2
Válidos	NO	8	25.8	25.8	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 16. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios



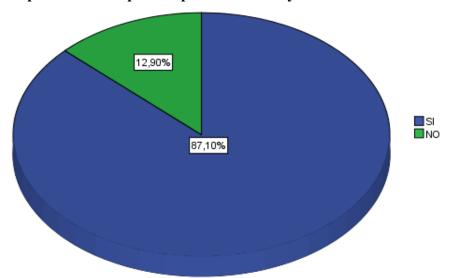
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios; donde en el 74.19% de los casos se ha evidenciado que si se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios y el 25.81% no se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios y el efectivo policial en la prestación de sus servicios.

Tabla 17. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta cometida por el efectivo policial prevista en la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	27	87.1	87.1	87.1
	NO	4	12.9	12.9	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 17. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la falta cometida por el efectivo policial prevista en la ley



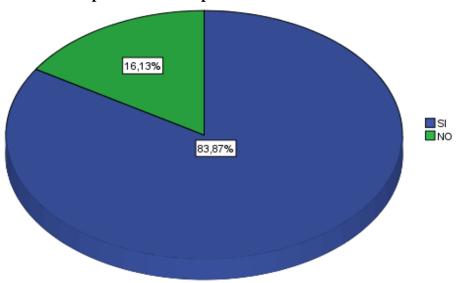
Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente que la falta cometida por el efectivo policial está prevista en la ley; donde en el 87.10% de los casos se ha evidenciado que si se ha identificado correctamente que la falta cometida por el efectivo policial está prevista en la ley y el 12.90% no se ha identificado correctamente que la falta cometida por el efectivo policial está prevista en la ley.

Tabla 18. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la existencia de la responsabilidad imputada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	26	83.9	83.9	83.9
	NO	5	16.1	16.1	100.0
	Total	31	100.0	100.0	

Figura 18. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial y la existencia de la responsabilidad imputada



Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de las Resoluciones se ha verificado si en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la existencia de la responsabilidad imputada; donde en el 83.87% de los casos se evidencia que si se ha identificado correctamente la existencia de la responsabilidad imputada, por otro lado el 16.13% no ha identificado correctamente la existencia de la responsabilidad imputada.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La contrastación de las hipótesis se ha realizado utilizando la prueba inferencial del Chi Cuadrado en observancia al nivel de investigación explicativo y al diseño no experimental de corte transversal, para lo cual en cada caso se formulado el sistema de hipótesis compuesta por la Hipótesis Nula (H₀) y la Hipótesis Alterna (H_A), habiendo realizado las pruebas con un 95% de confianza se ha obtenido los siguientes resultados.

5.2.1. Primera Hipótesis Específica

H₀: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial NO influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.

H_A: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.

Al realizar la prueba inferencial se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 19. Contraste inferencial de la Primera Hipótesis Específica

	El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021
Chi-cuadrado	26,032ª
gl	7
Sig. asintót.	,000,

a. 8 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 3,9.

De los resultados obtenidos se tiene un valor para el Chi Cuadrado de 26,032; con 07 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor a 0,05 se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna, validando y aseverando que:

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica

H₀: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial NO influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

H_A: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

Al realizar la prueba inferencial se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 20. Contraste inferencial de la Segunda Hipótesis Específica

	El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario
	Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad
	en la VI Macrepol Region Policial Junín -2021
Chi-cuadrado	13,613ª
gl	2
Sig. asintót.	,001

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 10,3.

De los resultados obtenidos se tiene un valor para el Chi Cuadrado de 13,613; con 02 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,001 y al ser este valor menor a 0,05 se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna, validando y aseverando que:

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

5.2.3. Hipótesis General

H₀: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial NO influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

H_A: El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Al realizar la prueba inferencial se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 21. Contraste inferencial de la Hipótesis General

Contraste iii	er energi de la Impotesis General
	El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021
Chi-cuadrado	44,968 ^a
gl	4
Sig. asintót.	,000,

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 6,2.

De los resultados obtenidos se tiene un valor para el Chi Cuadrado de 44,968; con 04 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000

y al ser este valor menor a 0,05 se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna, validando y aseverando que:

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.

Frecuentemente se ha descrito sobre el principio del debido procedimiento y con justa razón, sin embargo, este principio es la base de la que se desglosa los demás principios establecidos en el procedimiento. De este modo, el debido procedimiento administrativo forma un principio – derecho que otorga a los administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo. Este principio – derecho debe ser advertido por los órganos de la Administración en la diligencia de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Policial que conlleva a la imposición de una sanción.

Cabe destacar, las diferencias existentes entre el debido proceso y el debido procedimiento desarrolladas en la doctrina y jurisprudencia, resulta pertinente hacer mención al ensayo de definición, sobre debido proceso, que ha realizado el Tribunal Constitucional (2006), quienes señalan: que su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y

protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos (p. 23).

En la doctrina se ha cuestionado la relación del debido procedimiento con el debido proceso, ya que esta última se expresa en el ámbito judicial mientras que la primera lo hace en el administrativo, llegando a señalar Allan R. Brewer – Carias que en los textos legales latinoamericanos, se verifica que el principio del debido procedimiento mantiene una primacía sobre los demás principios porque contiene todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, los cuales no son exclusivos para el ámbito judicial sino que también involucran a la administración pública (Brewer Carías, 2013).

Del mismo modo, ha sido distinguido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia derivada del expediente 4289-2004, que consagra el fundamento principal de un debido proceso administrativo radica en que la administración como la jurisdicción están vinculadas a la Carta Magna y si ésta resuelve asuntos de interés del administrado mediante procedimientos internos, no existe razón para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional (Tribunal Constitucional, 2005, pág. 2).

Sin embargo; existen algunas diferencias al hablar del debido proceso y el debido procedimiento, el primero se podría decir la fuente y el segundo es una derivación que debe ser matizada tomando en consideración la naturaleza del procedimiento administrativo. Ello implica que se debe hacer una matización de las garantías y derechos del debido proceso al procedimiento administrativo pues esta vocación expansiva del derecho al debido proceso no significa que todos los derechos que lo conforman se extiendan, tout court, a todos los procesos o

procedimientos a los que antes se ha hecho referencia (Tribunal Constitucional, 2006).

En efecto, a lo descrito tenemos que, no todos los derechos titularizables en el proceso judicial tendrían obligatoriamente que serlo en el procedimiento administrativo, tal como se señala en el numeral 3 del Art. 1 de la Ley N° 30714–RDPNP que respecto al Principio del debido procedimiento señala: las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de las palabras, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (Congreso de la República del Perú, 2017).

En este contexto se debe precisar que los efectivos policiales sujetos a un Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, poseen los siguientes derechos:

1. El derecho a la defensa:

Es obligación de la administración pública y en especial, de los órganos disciplinarios, de poner en conocimiento desde su inicio, la investigación a la que se halla sujeto el investigado. Por lo que, en el caso de los procedimientos

administrativos disciplinarios policial por infracción grave o muy grave inicia a través de las acciones previas.

Por consiguiente, el derecho de defensa del investigado es absoluto para conocer los hechos imputados, por sí mismo o a través de su abogado defensor.

2. El derecho a ser notificados:

Después de la publicación del reglamento de la Ley N° 30714, toda diligencia de investigación debe ser puesta en conocimiento del investigado, para no causarle indefensión.

3. A acceder al expediente:

El acceso al expediente por parte del investigado, comprende también el solicitar copias de actuados e inclusive hacer uso de medios tecnológicos como fotografías a través del teléfono celular u otro aparato electrónico.

4. A refutar los cargos imputados:

A través de los descargos ante la imputación de cargos de las acciones previas, resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, así como ante el órgano de decisión (contradiciendo el resultado del informe administrativo formulado por el órgano de investigación).

5. A exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios:

Conforme el artículo 172 del TUO de la Ley N° 27444, cuyo tenor refiere Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al revolver (...) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

6. A ofrecer y a producir pruebas:

De acuerdo, al artículo 173 numeral 173.2 del TUO de la Ley N° 27444, que señala sobre la carga de la prueba: Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

7. A solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda:

Conforme el articulo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (OEA, 1978).

De acuerdo, al procedimiento administrativo disciplinario policial este derecho lo ejerce el órgano de decisión de primera instancia, así como la Inspectoría Macro Regional o Tribunal de Disciplina Policial.

8. A obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y ante un plazo razonable:

Reconocido en el artículo 33 de la Ley N° 30714, en el que señala El acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivado mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda (Congreso de la República del Perú, 2017).

9. A impugnar las decisiones que los afecten:

De acuerdo al recurso impugnatorio de apelación establecido en la ley del régimen disciplinario y su reglamento. Consecuentemente surge una interrogante ¿Desde qué momento debemos advertir el debido procedimiento en el procedimiento administrativo disciplinario policial?

En las infracciones graves y muy graves, con la notificación de las acciones previas, desarrolladas por el órgano de investigación. Después de tomar conocimiento de dicha diligencia, se activa el derecho al debido procedimiento.

Ante la afectación de alguna de las garantías y derechos del debido procedimiento su consecuencia es la nulidad. Conforme el artículo 14.1 del TUO de la Ley 27444 señala: cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Esta apreciación fue recogida en el Reglamento de la Ley 30714 en su artículo 66.1 en la que describe En caso se advierte, vía recurso de apelación, alguna causal de invalidez de la resolución impugnada, y no sea posible la conservación del acto, el órgano competente declara su nulidad, retrotrayendo lo actuado en la etapa en la que se incurrió el vicio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

En este sentido es pertinente mencionar a Jordán (2019) quien en su investigación Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios ha señalado: que no existe el pleno respeto de los derechos humanos en los procesos del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Policiales, ello bajo el amparo que estas instituciones tienen la facultad constitucional de determinar sus procedimientos y regímenes disciplinarios propios,

ocasionando que los miembros de las fuerzas armadas y policiales no tengan alcance a las disposiciones de los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos ni a las disposiciones dogmáticas de nuestra Carta Magna; apreciación que es compartida por la investigadora toda vez que como se ha señalado en la mayoría de los casos observados en la en la VI Macrepol Región Policial Junín se ha realizado un incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial, el que ha generado el incumplimiento del principio del debido procedimiento, el mismo que no solo es un derecho fundamental establecido en nuestra constitución política, sino que también ha sido considerado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo tanto, considerando que en el 54.84% de los casos analizados se ha identificado que no se ha considerado el principio del debido procedimiento y no se ha respetado el derecho a la presunción de licitud; en el 51.61% de los casos analizados se ha identificado que no se ha considerado el principio del debido procedimiento y no se ha respetado el derecho al plazo razonable; y en el 51.61% de los casos analizados se ha evidenciado que no se ha considerado el principio del debido procedimiento y no se ha respetado el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial. Asimismo, al haberse obtenido un valor para el Chi Cuadrado de 26,032; con 07 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor a 0,05 se valida la hipótesis de investigación, permitiendo aseverar que:

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio del debido procedimiento en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque no se concede a los

administrados derechos y garantías explicitas e implícitas a un procedimiento regular y justo.

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

Conforme el articulo 248 numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, describe la tipicidad Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Por consiguiente, dicho principio es una de las garantías que forman parte del principio de legalidad, que está referido a los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efecto de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativos, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal (Tribunal Constitucional, 2009).

Por ende, el principio de legalidad como el principio de tipicidad, tienen un beneficio y acontecimiento distinta a la hora de limitar la potestad sancionadora del Estado, tal como lo señala el Tribunal Constitucional (2010): no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por

el artículo 2, inciso 24, literal d), de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos (Tribunal Constitucional, 2010).

En consecuencia, se está vulnerando el principio de legalidad cuando un imputado es condenado o sancionado por un delito o infracción no tipificado en una norma con rango de ley, en este mismo contexto también se está vulnerando el sub principio de tipicidad o taxatividad porque al margen que la infracción o delito está tipificada en una norma con rango de ley, la descripción de la conducta punible no cumple con estándares mínimos de precisión.

Por lo tanto, la tipicidad es entendida como: la descripción legal de una conducta específica a la que se concretará una sanción administrativa (Garcia de Enterra & Ramon Fernandez, 2002, pág. 177).

Consiguientemente, habría que realizar una serie de interrogantes sobre el respeto al principio de tipicidad en la Ley del Régimen Disciplinario Policial pues, es más de una de las descripciones de las conductas infractoras, en la Ley, se hace mención a términos genéricos como (sin causar consecuencias graves) que poco o nada dicen qué tipo de comportamiento ceñirse, abriendo paso a que el órgano administrativo pueda ir llenando el contenido de tales conceptos jurídicos indeterminados conforme al hecho que pretende sancionar, dejando pues el acto de (completar) causando actos de arbitrariedad; por lo que, al no describir o tipificar

adecuadamente la presunta infracción grave o muy grave, vulnera el derecho del investigado causando perjuicio al momento de presentar su descargo.

En este mismo orden de ideas se debe tener en cuenta lo señalado por Arescurenaga (2016) quien en su tesis titulada Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014 ha indicado que: en la Inspectoría General de la PNP los procedimientos administrativos disciplinarios se están sustanciando de forma incorrecta, debido particularmente a que el marco normativo con el que se desarrolla esos procedimientos permiten la intrusión de funciones durante las etapas que deberían ser independientes; por lo que, este marco normativo en algunos articulados es muy impreciso generando una interpretación y aplicación unilateral de los (especialistas) que los tramitan evidenciándose vicios y nulidades en dichos procedimientos, complementado a ello, también se tiene la falta de capacidad y conocimiento de estos (especialistas) para una sustanciación correcta del procedimiento. Esta aseveración guarda relación con nuestra hipótesis formulada puesto que como hemos señalado las Oficinas de Disciplina están conformados por los Auxiliares de Investigación (encargados de investigar o imponer sanciones de infracción Grave y Muy Grave), por lo que, al momento de realizar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario no aplican debidamente las normas pertinentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario a causa del poco conocimiento que poseen de las normas, generando ello una serie de vicios y desaciertos que perjudican al efectivo policial sometido al PAD.

Por lo tanto, considerando que en el 35.48% de los casos analizados se ha evidenciado que no se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto no ha

realizado una interpretación extensiva o análoga de la infracción y en el 35.48% de los casos analizados se ha evidenciado que no se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo policial. Asimismo, al haberse obtenido un valor para el Chi Cuadrado de 13,613; con 02 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,001 y al ser este valor menor a 0,05 se valida la hipótesis de investigación, permitiendo aseverar que:

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento del principio de tipicidad en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos.

C. HIPÓTESIS GENERAL

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Existe una falta de la debida motivación cuando el órgano de investigación emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, vulnerando la etapa de investigación el cual esta proscrito en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, en la que señala:

1. La descripción clara y concreta de los hechos imputados. 2. La tipificación de las presuntas infracciones y las sanciones que pudiera

corresponderle. 3. Las circunstancias de la comisión de los hechos. 4. La identificación de los presuntos implicados. 5. Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación. 6. El resultado de las acciones de investigación realizadas o de sus aplicaciones. 7. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial. 8. Plazo para la presentación de descargos. 9. Decisión de inicio del procedimiento administrativo disciplinario (Congreso de la República del Perú, 2017).

Ante ello en diferentes resoluciones se advirtió que los órganos de investigación no cumplieron con los parámetros establecidos en el mencionado artículo.

La debida motivación es un deber de la administración y un derecho del investigado reconocido en el artículo 33 de la Ley N° 30714, en el que señala El acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivado mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda (Congreso de la República del Perú, 2017).

Un aspecto relevante identificado en la falta de la debida motivación cuando el órgano de investigación emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, es que los Auxiliares de Investigación generalmente se apartan del Procedimiento Administrativo General, toda vez que al creer que existe una normativa particular esto es la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no observan y reconocen que esta

norma y todo el PAD debe estar supeditada a los principios rectores del derecho administrativo sancionador, tal como Bueno (2016) en su tesis titulada El procedimiento administrativo sancionador en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú señala de forma clara que:

Conforme a lo señalado por el TC, cuando se impone una sanción administrativa, ésta debe estar supeditada al marco institucional y también a los principios constitucionales; asimismo la sanción impuesta al representar el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración debe estar enmarcado en el Estado de Derecho y fundamentalmente dentro del pleno respeto de los preceptos emanados por nuestra Carta Magna y los derechos fundamentales de las personas; y en este ámbito la Administración Policial durante el ejercicio de su potestad sancionadora mediante los procedimientos administrativos disciplinarios también está obligado al respeto irrestricto del marco normativo nacional e internacional antes mencionados y que están comprendidos en el D.L. N.º 1150 modificado por el D.L. N.º 1193 ambas normas reguladoras del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto, considerando que en un promedio del 30% de los casos analizados se ha evidenciado que: no se ha identificado correctamente el tipo de falta (grave o muy grave); no se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones; no se ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios; no se ha identificado correctamente que la falta cometida por el efectivo policial está prevista en la ley; y no se ha identificado correctamente la existencia de la responsabilidad imputada. Asimismo, al haberse obtenido un valor para el Chi

Cuadrado de 44,968; con 04 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0,000 y al ser este valor menor a 0,05 se valida la hipótesis de investigación, permitiendo aseverar que:

El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye generando el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Región Policial Junín -2021, porque existe una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

D. PROPUESTA JURÍDICA

La Oficina de Disciplina, que es el órgano de investigación de presuntas infracciones grave y muy grave, vulneran el principio del debido procedimiento y el principio de tipicidad del investigado al momento de hacer de conocimiento el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, generando carga laboral y gastos al aparato estatal, consecuentemente, se debe incorporar en el Artículo 34 y 36 de la Ley N°30714 – RD PNP, el Órgano de Control de la Oficina de Disciplina, que deben estar conformados por abogados cuyas funciones son:

- Revisar la Resolución del Inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual debe contener lo establecido en el artículo 109 del reglamento de la Ley N° 30714.
- 2. Tutelar los derechos del investigado durante la etapa de investigación
- 3. Controlar el cumplimiento de los plazos de las diligencias.
- Controlar las diligencias solicitadas por el investigado durante la etapa de investigación.





Es el conjunto de órganos que actúan integrados en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria.



Fuente: Art. 34 y 36 - Ley N° 30714





CONCLUSIONES

- 1. En la VI Macrepol Región Policial Junín, los Auxiliares de Investigación realizan un incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial a consecuencia de una falta de la debida motivación de la sanción disciplinaria, impuestas en las resoluciones del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y porque el procedimiento no está supeditado a los principios generales del derecho administrativo sancionador, aspectos estos que generan el incumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial.
- 2. El incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial realizado por los Auxiliares de Investigación de la VI Macrepol Región Policial Junín, ocasiona que no se desarrolle un procedimiento regular y justo e incumpliendo los postulados del principio del debido procedimiento al que los efectivos policiales tienen derecho, más cuando este principio contiene todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso.
- 3. En los casos sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial realizado por los Auxiliares de Investigación de la VI Macrepol Región Policial Junín, los auxiliares de la investigación no consigan la afectación, así como el perjuicio y vulneración de los bienes jurídicos protegidos, inobservando e incumpliendo el principio de tipicidad.

RECOMENDACIONES

- 1. Que a través de los Congresista que representan a la Región Junín, proponer la incorporación en el Articulo 34 y 36 de la Ley N° 30714 –RD PNP, el Órgano de Control de la Oficina de Disciplina, el mismo que debe estar conformado por abogado; con la finalidad que se desarrolle un correcto y adecuado Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial con el pleno respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial.
- 2. A los jefes de las Macro Región Policial de las distintas regiones del Perú a desarrollar actividades de capacitación dirigidos a los miembros que conforman las Oficinas de Disciplina a fin de mejorar sus capacidades en temas Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y Debido Procedimiento, en concordancia con los principios generales del derecho administrativo sancionador.
- 3. Al jefe de la VI Macrepol Región Policial Junín, fortalecer el equipo de Auxiliares de Investigación que laboran en las Oficinas de Disciplina mediante eventos de empoderamiento de capacidades respecto al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y de los principios del debido procedimiento administrativo como el principio de tipicidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andía Torres, G. V. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

 Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/AN

 DIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aparicio Carol, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia.

 Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf
- Ardila Arrieta, G., Briceúo Martínez, J., & Ugarte Lizarazo, J. (2019). Los derechos fundamentales en personas naturales y jurídicas. validación de un instrumento, análisis de concepciones y estrategia formativa para profesionales o estudiantes de derecho. *Republicana*(26), 109-142. https://doi.org/https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v26.a62
- Arescurenaga Inchaústegui, H. M. (2016). Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9396/AR ESCURENAGA_INCHAUSTEGUI_HUGO_MIGUEL_PROBLEMAS.pdf? sequence=1
- Argüello, L. (1987). *Manual de Derecho Romano* (Segunda ed.). Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

- Asencio Mellado, J. M. (España). *Derecho Procesal Penal* (Sexta ed.). 2012: Tirant lo Blanch.
- Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Banda Vergara, A. (1999). Derechos Fundamentales del Imputado: En la Actualidad y en el Nuevo Proceso Penal. *Revista de Derecho, 10*(supl.Espec), 95-131.

 Obtenido de http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art10.htm
- Baumann, J. (1999). Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Buenos Aires Argentina: Depalma.
- Bernales Ballesteros, E. (1997). *La Constitución de 1993*. Lima Perú: Editorial Grijley.
- Bernales Ballesteros, E. (1997). La Constitución de 1993. Análisis comparado.

 Constitución y Sociedad (Tercera ed.). Lima: ICS.
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Binder, A. (2006). ¿Qué significa cambiar la justicia penal? Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal, 1-10.
- Binder, A. (2006). La Fuerza de la inquisición y la debilidad de la República. *Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal*, 10-20.
- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Argentina: Editores del Puerto.
- Bramont Arias Torres, L. A. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Eddili S.A.

- Brewer Carías, A. R. (09 de 2013). *La regulación del procedimiento administrativo en América Latina*. Obtenido de https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/09/715.-757-Brewer.-La-regulaci%C3%B3n-del-procedimiento-administrativo-en-Latinoam%C3%A9rica.-Peru-2011.pdf
- Bueno Hidalgo, M. I. (2016). El procedimiento administrativo sancionador en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9825/Bueno_hm%20-%20Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caballero García, M. (16 de 08 de 2012). Los Principios Procesales en el Nuevo Codigo Procesal Penal. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5021b004c5ef942976ad77b99635e d1/CSJHA_D_PONENCIA_PRINCIPIOS_PROCESALES_NCPP_1608201 2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. España: Heliasta S.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. (2017). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Egacal.
- Calderón, S., & Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal.* Lima perú: San Marcos E.I.R.L.
- Carruitero Lecca, F., & Gutierrez Canales, M. R. (2006). Estudio doctrinario y jurisprudencial a las disposiciones generales de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento del Código Procesal Constitucional, Ley Nº 28237. Lima: Studio Editores.
- Casado, L. (2008). Diccionario de Derecho. Florida: Valleta Ediciones.

- Casafranca Álvarez, A. (07 de 11 de 2020). *Diferencias entre los procedimientos disciplinario y sancionador*. Obtenido de https://lpderecho.pe/diferencias-procedimientos-disciplinario-sancionador/
- Castillo Alva, J. (2004). *Principios de Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Castillo Cordova, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales* (Vol. Tomo I). Lima: Palestra Editores.
- Castillo Cordova, L. (2007). Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Lima: Palestra editores.
- Castillo Córdova, L. (2009). Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Catacora González, M. (2004). Principios del Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Cayra Suaña, R. N. (2017). Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de Puno. Puno Perú:

 Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7199/Cayra_Sua%C3%B1a_Richard_Nilton.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cerezo Mir, J. (2006). *Obras Completas I Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Cofré Pérez , L. (2011). La Asistencia y Defensa Jurídica del Estado a las Personas en Chile. Facultad de Derecho , Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho. Santiago Chile: Universidad de Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111812/de-Cofre_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Collantes Viaone, E. (2018). Filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de Familia del distrito judicial de Ica, año 2017. Lima: Univesidad Alas Peruanas. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/5968/1/Filiaci%C 3%B3n%20extramatrimonial%20_Derecho%20a%20la%20igualdad_Juzgad os%20de%20Familia.pdf
- Conceptos Jurídicos. (03 de 2017). Obtenido de https://www.conceptosjuridicos.com/bien-juridico/
- Congreso Constituyente Democrático. (12 de 02 de 2022). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/
- Congreso de la República del Perú. (12 de 28 de 2017). Ley Nº 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3
- Coronado Corado , D. A. (2012). *La legítima defensa y la medida sustitutiva de arresto domiciliario*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10294.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de 09 de 2011). *Caso López Mendoza*VS. Venezuela Sentencia de 1 de Septiembre de 2011. Obtenido de
 https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (30 de 09 de 2005). *Acuerdo Plenario N°*1-2005/ESV-22. Obtenido de Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales

 Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justici:

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/350a44004075bb31b7bff799ab6571

- 07/acuerdo_plenario_012005_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=350a44004075bb31b7bff
 799ab657107
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de 11 de 2009). *Acuerdo Plenario N°*5-2008/CJ-116. Obtenido de V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales

 Permanente y Transitorias:

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e25759004bbfbd848e8cdf40a5645a

 dd/ACUERDO_PLENARIO_05-2008-CJ
 116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e25759004bbfbd848e8cdf4

 0a5645add
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de 11 de 2009). *Acuerdo Plenario N°*6-2009/CJ-116. Obtenido de V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales

 Permanente y Transitorias:

 http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ
 116.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (07 de 01 de 2019). Sala Penal Transitoria.

 *Recurso de Nulidad N.º 1782-2018. CALLAO.** Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1782-2018-Callao-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia Sala Civil. (21 de 12 de 2009). *Casación 1680-2009*, *Tumbes*. Obtenido de https://lpderecho.pe/ser-media-hermana-hijos-causante-justifica-proporcion-menor-masa-hereditaria-casacion-1680-2009-tumbes/
- Cortés Domínguez, V., Gimeno Sendra, V., & Moreno Catena, V. (1996). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Creus, C. (1990). Derecho penal. Parte especial. Buenos Aires: Astrea.

- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso penal teoría y práctica* (Quinta ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad, 157-162. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1702 1/17321
- Cury Urzúa, E. (1973). *Orientación para el estudio de la teoría del delito*. Santiago, Chile: Nueva Universidad.
- De La Oliva Santos, A. (2004). Derecho Procesal Penal. España: Cera.
- Del Río Labarthe, G. (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Ara Editores.
- Delgadillo Ruiz, F., & Martínez Marenco, K. (2015). La defensa tecnica en la fase intermedia del Proceso Penal Nicaragüense en el Juzgado Quinto Local de Managua, en el segundo semestre del año dos mil catorce. Managua, Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Obtenido de https://repositorio.unan.edu.ni/9710/1/7688.pdf
- Diario La República. (23 de 05 de 2019). El derecho constitucional a la presunción de inocencia y su reconocimiento en el decreto legislativo N° 957. *Diario La República Sociedad*. Obtenido de https://larepublica.pe/sociedad/420559-el-derecho-constitucional-a-la-presuncion-de-inocencia-y-su-reconocimiento-en-el-decreto-legislativo-ndeg-957/
- Díaz Arias, Á. (2020). Etica pública y derecho disciplinario: su proyección policial.

 Salamanca, España: Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145431/Angel%20Diaz%20Ari as%20%28v.r.%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Díaz Palacios, J. (2009). Recuperado el 18 de 01 de 2020, de El Estado Constitucional de Derecho en el Marco de la Descentralización en los Países Andinos: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/C12330AAD23 ADB740525786A007404B6/\$FILE/estado_constitu_derecho.pdf
- Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. (2020). *Defensa Pública*y Acceso a la Justicia. Obtenido de
 https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1031
- Ernst Mayer, M. (2007). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: B de F.
- Etcheberry, A. (1976). *Derecho Penal Parte General*. Santiago, Chile: Nacional Gabriela Mistral.
- Fernández López, M. (2005). Prueba y presunción de inocencia. España: IUSTELL.
- Fernández Risco, N., & Gutierrez Rodriguez, F. (2012). La nulidad del juicio por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado. Triujillo:

 Universidad Nacional de Triujillo. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8272/FernandezRisco
 _N%20-%20GutierrezRodriguez_F.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Figueroa Gutarra, E. (2014). El derecho a la debida motivación. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fletcher, G. P. (1997). *Conceptos básicos de derecho penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Fontán Balestra, C. (2002). *Derecho Penal. Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Lexisnexis Abeledo-Perrot.
- Francia Flores, F. (24 de 01 de 2019). *El derecho de defensa eficaz*. Obtenido de https://www.facebook.com/CHANOFFF/posts/294753441172299/

- Fuentes Cubillos, H. (2008). Eel principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, *14*(2), 1-21. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- Galván Pareja, G., & Álvarez Pérez, V. (2002). Pobreza y Administración de Justicia.

 Revista de la Facultad e Ciencias Económicas de la Universidad Nacional
 Mayor de San Marcos, 5(15), 101-118. Obtenido de
 https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/po
 breza_justicia.pdf
- García Cavero, P. (2008). Lecciones de derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.
- Garcia de Enterra, E., & Ramon Fernandez, T. (2002). *Curso de Derecho Administrativo* (Vol. Tomo II). Madrid: Civistas.
- García-Pablos de Molina, A. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gimeno Sendra, V. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). España: Constitución y Leyes.
- Gimeno Sendra, V. (2012). Derecho Procesal Penal. Lima: Civitas.
- Grández Mariño, A. (2013). El derecho a la verdad como norma jurídica en el sistema internacional de derechos humanos. Facultad de Derecho. Lima Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4532/GRA NDEZ_MARINO_AGUSTIN_DERECHO_NORMA.pdf?sequence=1&isAll owed=y

- Guaicha Rivera, P. E. (2010). El derecho a la defensa en el Proceso Penal Ecuatoriano. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf
- Guzmán Napurí, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Hernández Rengifo, F. (19 de 09 de 2012). *El derecho de defensa*. Obtenido de http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Jakobs, G. (1995). Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A.
- Jamanca Flores, O. C. (2017). La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013. Huaráz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2636/T033_422 10557_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jordan Parra, L. O. (2019). Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de

- http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8705/DEDjopalo.pdf?s equence=1&isAllowed=y
- Landa Arroyo, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima - Perú: Palestra Editores.
- Lascano Díaz, P. A. (2014). El régimen disciplinario de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enriquez, Gallo como mecanismo eficientista desproporcionado de renuncia de derechos humanos, frente a la necesidad de obediencia jerarquica. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3167/1/TUAMCO014-2014.pdf
- Llacctahuaman Belito, L. A. (2018). *La regulación de la presunción de paternidad en la unión de hecho propia, en el distrito de Huancavelica 2015*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2691/TESIS-2018-DERECHO-
- López Guerra, L., Espín, E., García Morillo, J., Pérez Tremps, P., & Satrústegui, M. (1994). *Derecho Constitucional. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos* (Vol. I). Valencia: Tirant Lo Blanch.

LLACCTAHUAMAN%20BELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Luján Túpez, M. (2013). Diccionario PenaL y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Machuca Fuentes, C. (2008). La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones". Juicio Oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.

- Maeir, J. (2004). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Del Puerto S. R. P.
- Manzini, V. (1996). Tratado de derecho procesal penal. España: El Foro.
- Martinez Coco, E. (1998). *La filiación biológica y el Art- 402 del Código Civil*. San MArcos.
- Maurach, R., Heinz Goss, K., & Zipf, E. (1995). *Derecho Penal Parte General 2*.

 Buenos Aires: Astrea.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Melendez Quispe, B. (2015). Principios Procesales en el Nuevo Codigo Procesal

 Penal Peruano. Obtenido de

 https://www.academia.edu/10873397/PRINCIPIOS_PROCESALES_EN_EL

 _NUEVO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_PERUANO
- Mesía, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos
 (Primera ed.). Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico
 MINJUS. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3% ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones básicas (Primera ed.). Lima: Dirección General de Derechos Humanos Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Decreto Legislativo 295 Código Civil. Lima: Litho & Arte S.A.C. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Peru*. Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal* (12va ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (06 de 2017). El concepto de los derechos fundamentales. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/Fundamento-y-concepto-de-los-Derechos-Fundamentales-Rodr%C3%ADguez-G%C3%B3mez.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de 01 de 2019). *Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf

- Ministreio del Interior Tribunal de Disciplina Policial. (16 de 08 de 2019). *Resolución*N°307-2019-IN/TDP/3°S. Obtenido de

 https://drive.google.com/file/d/1pK9Gk0m4yqqS9n5atchqCYNBkJEUbe2/view?fbclid=IwAR2AHSY_bEva2AcSxz9gD0hdo5j0j

 nttDX60bXXvOoAWDuvPXuYXg_XDIpo
- MINJUS, M. (2017). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia*. Obtenido de Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justiica: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1031
- Moreno Catena, V., & Cortés Domínguez, V. (2005). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A.
- Muñoz Conde, F. (2001). Derecho Penal. Parte Especial. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Naciones Unidas. (23 de 03 de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx
- Nakazaki Servigón, C. A. (2006). la garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefemsión. *Fondo Editoria de la Universidad de Lima*, 13-43. Obtenido de http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c5/c0a/5955c5c0 abb70397044011.pdf
- Nakazaki Servigon, C. A. (2010). El derecho a la defensa procesal eficaz. En el debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales. Lima: Gaceta Jurídica Gaceta constituciona.

- Neyra Flores, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima: Moreno.
- Novak, F., & Namihas, S. (2004). Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

 Manual para Magistrados y auxiliares de Justicia. Lima: Academia de la

 Magistratura.
- O'donnell, D. (1989). *Protección Internacional de los Derechos Humanos* (Segunda ed.). Lima: Comisión Andina de Juristas.
- OAS, O. (2014). Convencion Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- OEA, O. d. (18 de 07 de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

 Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf
- ONU, O. (10 de 12 de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.

 Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
- Oré Guardia, A. (2010). Los Principios en el NCPP. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf
- Oré Guardia, A. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Ortiz Sánchez, J. I. (2018). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Escuela de Posgrado. Lima Perú: Pontficia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORT IZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Palacios López, G. R. (2013). Reforma al capítulo de las sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

 Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/549/1/T-UCSG-POS-MDP-21.pdf
- Palladino Pellón & Asociados. (02 de 02 de 2018). *La Punibilidad y el Delito*.

 Obtenido de https://www.palladinopellonabogados.com/la-punibilidad-y-el-delito/
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Los alegatos Finales y la deliberación de la sentencia.

 Juicio oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del 2004.

 Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). Derecho Penal Parte General. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2012). Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral (Vol. Tomo I). Lima: Rodhas.
- Perez Cordova, R. M. (2019). Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%c3 %93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALI MENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pinochet Olave, R., & Aguilar Cavallo, G. (2020). El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en el caso de los hijos nacidos fuera del

- matrimonio. *Estudios Constitucionales*, *18*(1), 501-521. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100501
- Plácido Vilcachagua, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilcachagua, A. (2014). *Nuevo rostro del derecho de familia*. Lima: Motivensa Editora Jurídica.
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (25 de 06 de 2021). *Cuáles son las fases*de un Procedimiento administrativo disciplinario. Obtenido de https://www.gob.pe/13943-cuales-son-las-fases-de-un-procedimiento-administrativo-disciplinario
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal, Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Polaino Navarrete, M. (2019). *Lecciones de Derecho Penal Parte General* (Cuarta ed., Vol. Tomo I). Madrid. España: Tecnos.
- Presidencia de la República. (22 de 01 de 2019). Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

 Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444
 Ley del Procedimiento Administrativo General. Obtenido de https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf
- Quispe Farfán, F. S. (2002). El Derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Lima Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Quispe_F_F/t_compl eto.pdf

- Quispe Hilario, S. (2021). La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2448/T037 43
 - 031342_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Quenaya, K. (2018). La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7610/Ramos_Quenaya _Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyna Alfaro, L. M. (2006). El proceso penal aplicado. Lima: Gaceta Jurídica.
- Riaño González, V. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. Universidad Libre de Colombia. Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17688/Tesis%20doc toral%20Vilma%20Ria%C3%B1o..pdf?sequence=1
- Rivera Morales, R. (2010). Actividad probatoria y valoración racional de la prueba. Barquisimeto - Venezuela: Librería J. Rincón G Barquisimeto.
- Riveros Pumacahua, L. J. (01 de 04 de 2019). Servir fija precedente vinculante sobre principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria. Obtenido https://lpderecho.pe/servir-precedente-vinculante-principiotipicidad-imputacion-falta-administrativa-disciplinaria/

- Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proeso Penal Común* (Segunda ed.). Lima: Nova Print S.A.C. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf
- Rojas Montes, V. (21 de 10 de 2020). *El principio de tipicidad y el principio de culpabilidad, ¿qué son y cómo aplicarlos?* Obtenido de https://ius360.com/el-principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-aplicarlos-veronica-rojas/
- Romero, L. (2012). *El Proceso Oral*. Venezuela: Humanidad. Obtenido de http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html
- Rosas Yataco, J. (2016). Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores.
- Saldaña Barrera, E. E. (2005). Derechos Fundamentales y derecho procesal Constitucional. Lima: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2004). El Modelo Acusatorio Recogido en el código procesal penal de 2004. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05model o_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2005). Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal –Estudios fundamentales. Lima: Palestra Editores.

- Sánchez Velarde, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima: Moreno.
- Santiváñez Antúnez, J. J. (30 de 07 de 2018). Las acciones previas en el procedimiento administrativo disciplinario policial. Obtenido de https://lpderecho.pe/acciones-previas-procedimiento-administrativo-disciplinario-policial/
- Sotillo Antezana, A. R. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Ciencia y Cultura, 19*(35), 163-183. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200009
- Stratenwerth, G. (2005). *Derecho penal Parte general I El hecho punible*. Buenos Aires: Hammurabi SRL.
- Talavera Elguera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: EBRA.
- Torres Morales, S. A. (2008). El derecho de defensa, una garantía que realmente se respeta. *REvista Oficial del Poder Judicial*, *3*(3), 253-268. https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v3i3.127
- Tribunal Constitucional. (16 de 04 de 2003). Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 2050-2002-AA/TC Lima Carlos Israel Ramos Colque. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20el%20Tribunal,de%20mane ra%20expresa%20e%20inequ%C3%ADvoca.

- Tribunal Constitucional. (24 de 11 de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.* N° 02868-2004-AA/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.pdf
- Tribunal Constitucional. (17 de 02 de 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4289-2004-AA/TC LIma. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf
- Tribunal Constitucional. (03 de 05 de 2006). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 7289-2005-PA/TC Lima. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07289-2005-AA.pdf
- Tribunal Constitucional. (19 de 03 de 2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente* N° 02292-2006-PHC/TC Lima. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/02292-2006-HC.pdf
- Tribunal Constitucional. (05 de 02 de 2009). Sentencia del Tribunal Constitucional EXp. 00535-2009-PA/TC. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00535-2009-AA.pdf
- Tribunal Constitucional. (03 de 09 de 2010). *EXP. N. ° 01873-2009-PA/TC Sentencia*del Tribunal Constitucional. Obtenido de

 https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html
- Tribunal Constitucional. (24 de 08 de 2010). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXp. 00197-2010-PA/TC.* Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html
- Tribunal Constitucional. (13 de 06 de 2011). Exp. N.º 00744-2011-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00744-2011-AA.html

- Tribunal Constitucional. (08 de 09 de 2016). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00635/2016-PA-TC . Obtenido de https://www.dateas.com/es/docs/diario-oficial-el-peruano-procesos-constitucionales/2017/12/16
- Tribunal Constitucional del Perú. (05 de 07 de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N.*° 0090-2004-AA/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html
- Tribunal Constitucional del Perú. (13 de 03 de 2006). *Resolución del Tribunal Constitucional Exp. N.*° 0582-2006-PA/TC. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00582-2006-AA%20Resolucion.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú. (14 de 03 de 2007). Sentencia del Tribunal Constitucional EXP.N.º 6648-2006-PHC/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú. (14 de 03 de 2007). *Sentencia del Tribunal Constiucional del Exp. N° 06648-2006-HC/TC*. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú. (04 de 11 de 2009). Resolución del Tribunal Constitucional EXP. N.O 03189-2008-PAITC. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03189-2008-AA%20Resolucion.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú. (20 de 03 de 2009). Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 01575-2007-PHC/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.html
- Trujillo Choquehuanca, J. (19 de 05 de 2020). *Principio de lesividad u ofensividad:*nullum crimen sine iniuria. Obtenido de https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/

- UC3M, U. (02 de 10 de 2019). Las partes en el proceso penal, Apuntes de Derecho Procesal. Obtenido de https://www.docsity.com/es/las-partes-en-el-proceso-penal-5/5034573/
- UNED. (20 de 06 de 2019). Contenido del derecho a la asistencia de abogado.

 Obtenido de https://derechouned.com/libro/procesal-penal/7261-contenido-del-derecho-a-la-asistencia-de-abogado
- Universidad Peruana Los Andes. (2019). Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/C%C3%B3digo-de-Etica-para-la-Investigaci%C3%B3n-Cient%C3%ADfica.pdf
- Universidad Peruana Los Andes. (18 de 09 de 2019). *Reglamento General de Investigación*. Obtenido de https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-General-de-Investigaci%C3%B3n-2019.pdf
- Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Reglamento General de Investigación Actualizado*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-General-de-Investigaci%C3%B3n-2019.pdf
- Vásquez Gonzales, M. (2007). *Debido proceso y medidas de coerción personal*.

 Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=sDrdUgrWiv0C&pg=PA112&lpg=PA 112&dq=El+derecho+de+defensa+cumple+dentro+del+proceso+penal+un+p apel+particular:+por+una+parte,+act%C3%BAa+en+forma+conjunta+con+la s+dem%C3%A1s+garant%C3%ADas,+por+la+otra,+es+la+garant%C3%

- Vega Guimarey, J. G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (flagrancia), en el Expediente N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01, el Distrito Judicial de Ancash- Huaraz-2017. Huaraz, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3642/CALIDA D_ROBO_AGRAVADO_VEGA_GUIMAREY_JAKELYNE_GIOVANNA. pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Velásquez Rodríguez, T. (2005). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? *Derecho y Sociedad*(25), 378-386. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17068/17364
- Velásquez Romero, J. L. (2010). El juicio en ausencia y su incidencia en el derecho a la defensa en los procesos penales tramitados en el Primer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, periodo 2007-2009. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Velásquez, I. V. (15 de 07 de 2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm#:~:text=Por%20derecho%20de %20defensa%2C%20puede,articulando%20con%20plena%20libertad%20e
- Zambrano Pasquel, A. (06 de 08 de 2020). *Derecho Penal*. Obtenido de http://www.alfonsozambrano.com/

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y los derechos fundamentales, VI Macrepol Región Policial Junín – 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA				
PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL:	VARIABLE	1. Métodos de la				
GENERAL			INDEPENDIENTE	investigación:				
	Establecer que el incorrecto	El incorrecto inicio del		Análisis Síntesis,				
¿Cómo el incorrecto inicio	inicio del Procedimiento	Procedimiento Administrativo	X: El inicio del	Inductivo – Deductivo,				
del Procedimiento	Administrativo	Disciplinario Policial influye		Teleológico y Exegético				
Administrativo	Disciplinario Policial	generando el incumplimiento de						
Disciplinario Policial	influye en el cumplimiento	los derechos fundamentales del	Disciplinario Policial	2. Tipo de investigación:				
influye en el cumplimiento	de los derechos	efectivo policial en la VI		Enfoque cuantitativo y el				
de los derechos	fundamentales del efectivo	Macrepol Región Policial Junín -		tipo de investigación				
fundamentales del efectivo	policial en la VI Macrepol	2021, porque existe una falta de la		desarrollada fue la básica				
policial en la VI Macrepol	Región Policial Junín -2021.	debida motivación de la sanción	DEPENDIENTE	o teórica.				
Región Policial Junín -		disciplinaria, impuestas en las	Y: Los derechos					
2021?		resoluciones del Inicio de	fundamentales del	3. Nivel de investigación:				
		Procedimiento Administrativo	efectivo policial	Explicativa.				
		Disciplinario.						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Y1: El principio del	4. Diseño de				
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS		debido procedimiento	investigación:				
A. ¿Cómo el incorrecto	A. Determinar que el	A. El incorrecto inicio del		No experimental				
inicio del	incorrecto inicio del	Procedimiento Administrativo	Y2: El principio de	transeccional.				
Procedimiento	Procedimiento	Disciplinario Policial influye	tipicidad					
Administrativo	Administrativo	generando el incumplimiento		5. Población y muestra:				
Disciplinario Policial	Disciplinario Policial	del principio del debido		31 resoluciones de inicio				
influye en el	influye en el	procedimiento en la VI		de procedimiento				
cumplimiento del	cumplimiento del	Macrepol Región Policial		administrativo				

principio del debido	principio del debido	Junín -2021, porque no se	disciplinario policial
1		I	
procedimiento en la VI	procedimiento en la VI	concede a los administrados	tramitadas en la Oficina
Macrepol Región	Macrepol Región	derechos y garantías explicitas	de Disciplina de la VI
Policial Junín -2021?	Policial Junín -2021	e implícitas a un procedimiento	Macrepol Región
		regular y justo.	Policial Junín de los años
B. ¿Cómo el incorrecto	B. Determinar que el	B. El incorrecto inicio del	2020-2021.
inicio del	incorrecto inicio del	Procedimiento Administrativo	
Procedimiento	Procedimiento	Disciplinario Policial influye	6. Técnica de muestreo:
Administrativo	Administrativo	generando el incumplimiento	Probabilístico mediante
Disciplinario Policial	Disciplinario Policial	del principio de tipicidad en la	la técnica Aleatorio
influye en el	influye en el	VI Macrepol Región Policial	Simple.
cumplimiento del	cumplimiento del	Junín -2021, porque los	
principio de tipicidad	principio de tipicidad en	auxiliares de la investigación	
en la VI Macrepol	VI Macrepol Región	no consigan la afectación, así	
Región Policial Junín -	Policial Junín -2021.	como el perjuicio y	
2021?		vulneración de los bienes	
		jurídicos protegidos.	

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE		Tipo de falta
X: EL INICIO		Falta cometida en el ejercicio de las funciones
PROCEDIMIENTO		Falta cometida en la prestación de servicios
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO		Falta prevista en la ley
POLICIAL		Existencia de la responsabilidad imputada
V. DEPENDIENTE Y: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EFECTIVO POLICIAL	El principio del debido procedimiento	 Derecho a la notificación Derecho de acceso al expediente Derecho a la defensa Derecho a ofrecer y producir pruebas Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho Derecho a la presunción de licitud Derecho al plazo razonable Derecho a ser investigado por una autoridad competente Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial Principio del Ne bis in ídem
	El principio de tipicidad	 Infracción prevista expresamente en normas con rango de ley Interpretación extensiva o analogía de la infracción Seguridad jurídica

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	ESCALA
V. INDEPENDIENT E X: EL INICIO PROCEDIMIENT O ADMINISTRATI VO DISCIPLINARIO POLICIAL		 Tipo de falta Falta cometida en el ejercicio de las funciones Falta cometida en la prestación de servicios Falta prevista en la ley Existencia de la responsabilidad imputada 	 En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente el tipo de falta (grave o muy grave). En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones. En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios. En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente que la falta cometida por el efectivo policial está prevista en la ley. En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la existencia de la responsabilidad imputada. 	NOMINAL: SI() NO() IMPRECISO()
V. DEPENDIENTE Y: LOS DERECHOS FUNDAMENTAL ES DEL EFECTIVO POLICIAL	El principio del debido procedimiento	 Derecho a la notificación Derecho de acceso al expediente Derecho a la defensa Derecho a ofrecer y producir pruebas Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho 	de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación.	NOMINAL: SI() NO() IMPRECISO()

- Derecho a la presunción 8. de licitud
- Derecho al plazo razonable
- Derecho a ser 9. investigado por una autoridad competente
- Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial
- Principio del Ne bis in ídem

- 8. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa.
- D. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas.
- una
 10. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial
 s in
 Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho.
 - 11. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud.
 - 12. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable.
 - 13. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad competente.
 - 14. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial.
 - 15. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem.

		16. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar
		de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial
		Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto señala que la infracción
	• Infracción prevista	cometida por el efectivo policial está prevista expresamente en normas con rango
	expresamente en normas	de ley.
El minainia da	con rango de ley	17. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar
El principio de tipicidad	• Interpretación extensiva	de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial
upicidad	o analogía de la	Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto no ha realizado una
	infracción	interpretación extensiva o análoga de la infracción.
	 Seguridad jurídica 	18. En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar
		de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial
		Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto expresa y/o señala una
		seguridad jurídica para el efectivo policial.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO – MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

FICHA DE ANALISIS DE RESOLUCIONES DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL

<u>OBJETIVO</u>: recopilar información de Resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario policial tramitas en la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín de los años 2020-2021 con la finalidad de establecer que el incorrecto inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial influye en el cumplimiento de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macrepol Region Policial Junín -2021

N° de Resolución	

I. EL INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL

N°	ITEM	SI	NO	IMPR
1	En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente el tipo de falta (grave o muy grave).			
2	En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en el ejercicio de las funciones.			
3	En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la falta cometida por el efectivo policial en la prestación de sus servicios.			
4	En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente que la falta cometida por el efectivo policial está prevista en la ley.			
5	En la Resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha identificado correctamente la existencia de la responsabilidad imputada .			
	OBSERVACIONES:			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO – MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EFECTIVO POLICIAL: El principio del debido procedimiento

	cedimiento	CT	NO	TATADA
N°	ITEM	SI	NO	IMPR
6	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la notificación.			
7	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho de acceso al expediente.			
8	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la defensa.			
9	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ofrecer y producir pruebas.			
10	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho.			
11	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a la presunción de licitud.			
12	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho al plazo razonable			
13	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad competente.			
14	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial			
15	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol Región Policial Junín, ha considerado el principio del debido procedimiento respetando el principio del Ne bis in ídem			
	OBSERVACIONES:			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO – MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

III. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EFECTIVO POLICIAL: El principio de tipicidad

N°	ITEM	SI	NO	IMPR
	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el			
1.0	Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol			
16	Región Policial Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto			
	señala que la infracción cometida por el efectivo policial está prevista			
	expresamente en normas con rango de ley.			
	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el			
17	Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol			
	Región Policial Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto			
	no ha realizado una interpretación extensiva o análoga de la infracción			
	En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial, el			
18	Auxiliar de Investigación de la Oficina de Disciplina de la VI Macrepol			
	Región Policial Junín, ha respetado el principio de tipicidad por cuanto			
	expresa y/o señala una seguridad jurídica para el efectivo policial			
	OBSERVACIONES:			

ANEXO 5: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener (Hernández Sampieri y otros, 2014).

Para la validez del cuestionario aplicado, se recurrió a un Juicio de Expertos, quienes evaluaron, corrigieron y aprobaron el instrumento.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

Estadísticos	de fiabilidad
Alfa de Cronbach	N de elementos
,935	21

Del resultado obtenido, donde el valor resultante para el Alfa de Cronbach es 0,935 se concluye que el instrumento de recolección de información utilizado posee una excelente confiabilidad.

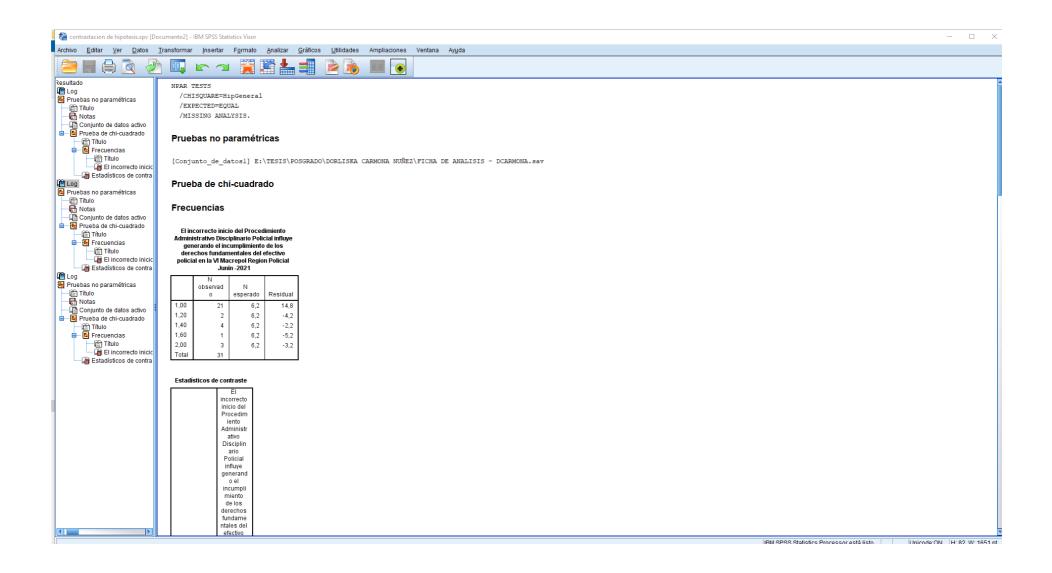
ANEXO 6: DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

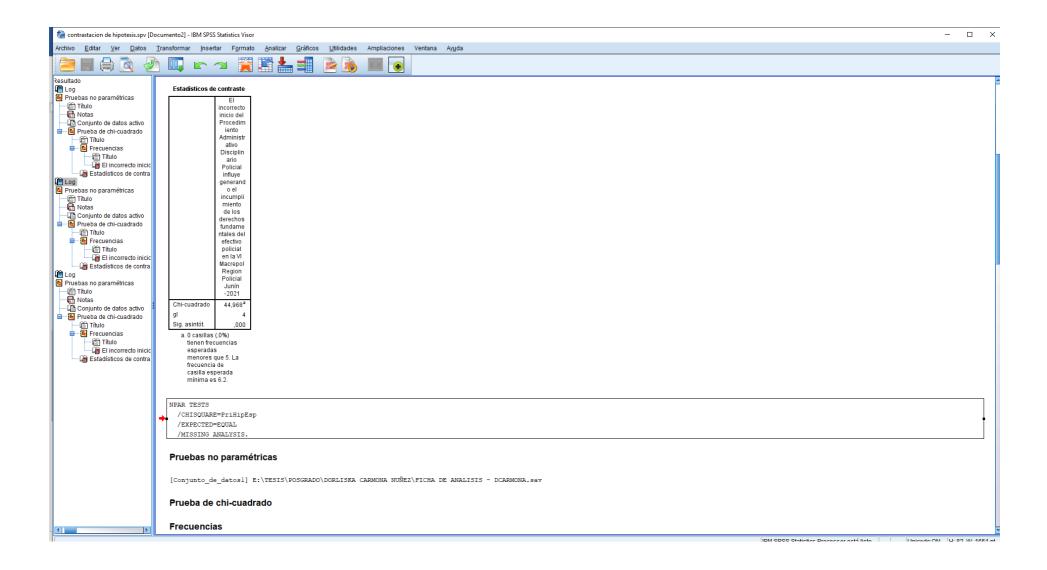
Resolución	ítem01	ítem02	ítem03	ítem04	ítem05	ítem06	ítem07	ítem08	ítem09	ítem10	ítem11	ítem12	ítem13	ítem14	ítem15	ítem16	ítem17	ítem18
047-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
044-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
043-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00
099-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
071-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
074-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
158-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
167-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
168-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
06-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
271-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
044-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
08-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
0332-2019-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
042-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
030-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
037-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

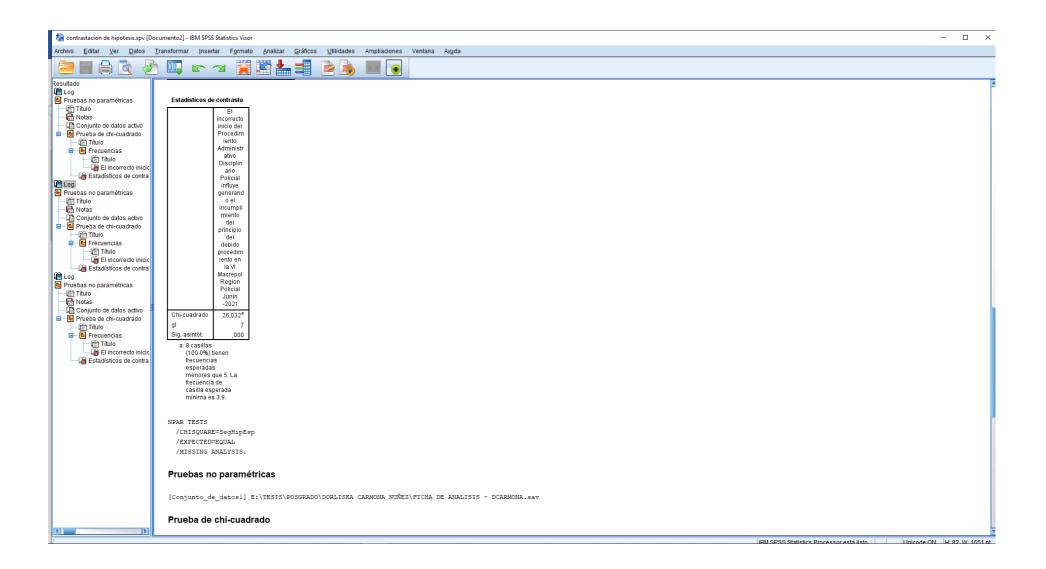
066-06-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00
045-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
036-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
035-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
049-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
072-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
80-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
039-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
23-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
022-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00
05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
048-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
181-2021-IGPNP/DIRINV/OD-LA	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
MERCED																		
061-2021-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

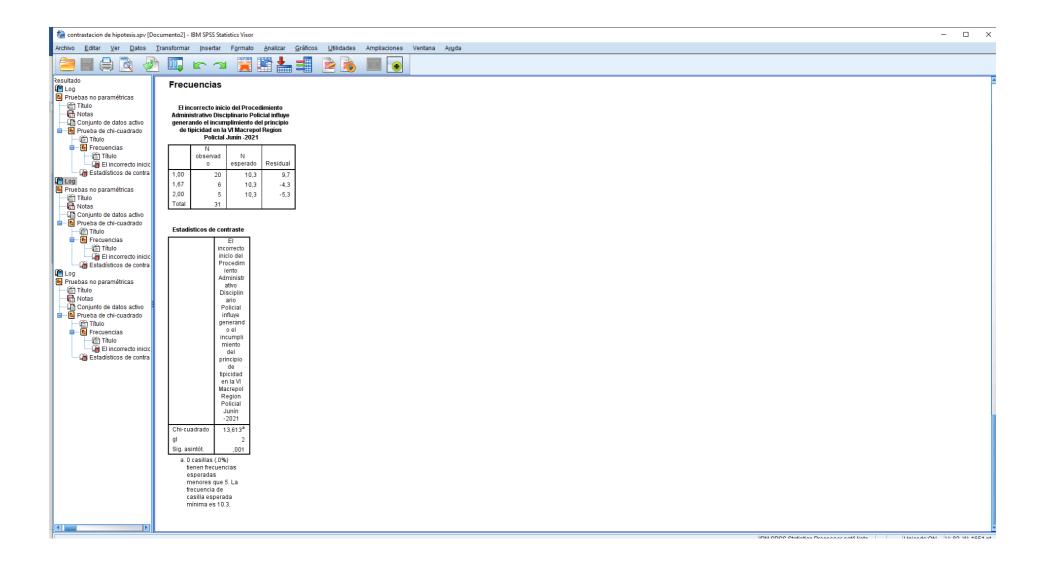
					Statistics Editor de da		Vt				
chivo <u>E</u> c					icos <u>U</u> tilidades						
		1	Tr.	<u> </u>	11		14	1	Tr.	1	
	Nombre	Tipo		Decimale	-	Valores	Perdidos			Medida	Rol
1	resolucion	Cadena	80	0	Número de Res		-	8	Izquierda	& Nominal	➤ Entrada
2	item01	Numérico	2	0	En la Resolució	-		8	■ Derecha	& Nominal	→ Entrada
3	item02	Numérico	2	0	En la Resolució		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
4	item03	Numérico	2	0	En la Resolució		-	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada
5	item04	Numérico	2	0	En la Resolució		-	8	To Derecha	& Nominal	➤ Entrada
6	item05	Numérico	2	0	En la Resolució	-		8	■ Derecha	& Nominal	► Entrada
7	item06	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
8	item07	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
9	item08	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	To Derecha	& Nominal	➤ Entrada
10	item09	Numérico	2	0	En el inicio del			8	E Derecha	& Nominal	➤ Entrada
11	item10	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
12	item11	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
13	item12	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	To Derecha	& Nominal	➤ Entrada
14	item13	Numérico	2	0	En el inicio del		_	8	E Derecha	& Nominal	➤ Entrada
15	item14	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	E Derecha	& Nominal	► Entrada
16	item15	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
17	item16	Numérico	2	0	En el inicio del			8	To Derecha	& Nominal	➤ Entrada
18	item17	Numérico	2	0	En el inicio del			8	E Derecha	& Nominal	➤ Entrada
19	item18	Numérico	2	0	En el inicio del		-	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada
20	HipGeneral	Numérico	8	2	El incorrecto ini		-	12	■ Derecha		> Entrada
21	PriHipEsp	Numérico	8	2	El incorrecto ini	-	-	11	To Derecha		➤ Entrada
22	SegHipEsp	Numérico	8	2	El incorrecto ini	Ninguno	Ninguno	11	Derecha		→ Entrada
23											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39	1										
Vista de dati	os Vista de var	riables									
vista de dati	vista de vai	nables									

			<u> </u>	THE MA		∄ 14														
ea resolucio	♣ itam01	♣ itam02	♣ itam03	♣ itam04	🖧 item05	🖧 item06	🚜 item07	🖧 item08	🖧 item09	🖧 item10	🖧 item11	💑 item12	🖧 item13	🖧 item14	🖧 item15	♣ item16	♣ itom17	🗞 item18		Visible: 22 de 22
n	• itemor	o itemoz	U Itellios	00 itemo4	• Remos	o itemoo	J Kellior	• itemoo	• Remos	• itemio	• itemin	W Itemiz	• itemii	W Item 14	o itemio	• itemio	W itemity	• Remito	◆ TilpOellelai	◆ Tillilp⊑sp
047-2020-I	1	1	1		1	-										1			1,00	
044-2020-I	1	2	_		2		_		2 2					2 2		1	_		1,60	
043-2020-I	1	1			1	_	_		_	_	_			2 1		2			1,00	1,80
099-2020-1	1	1			1				1					•		1			1,00	
071-2020-I	1	2	1 2			-	_		2 2		-					1			1,00	1,70
074-2020-I 158-2020-I	1	1	_			_		_								1			1,40 1,00	
167-2020-I	1	1			1											1			1,00	
167-2020-I	1	1				_		_	1 1	1		1				1			1,00	
06-2020-IG	1	1			1				2 2							1			1,00	
271-2020-1	2	2												2 2		2			2,00	
044-05-202	1	1					_							1 2		2			1,00	
08-2020-IG	1	1	1	2	1	1			2					2 2		1	2		1,20	
0332-2019	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1 1	1 1	1	1	1	1	1,00	
042-05-202	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1 1	1 2	1	1	2	2	1,40	1,40
030-2020-I	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1 1	1 2	1	1	2	2	1,40	1,20
037-2020-I	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1 1	1 1	1	1	1	1	1,00	1,00
066-06-202	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1 1	1 1	1	1	2	2	1,20	1,00
045-2020-I	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1 1	1 2	1	2	2	2	2,00	1,30
036-2020-I	1	1	1	1	1	2	2	. 2	2	2	2	2	2	1 2	1	1	1	1	1,00	1,80
035-2020-I	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1 1	1 1	1	1	1	1	1,00	1,00
049-05-202	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1 1	1 1	1	1	1	1	1,00	1,00
072-2020-I	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1 1	1 1	1	1	1	1	1,00	1,00
80-2020-IG	1	1	1	1	1	_	_		2	1	_					1	1	1	1,00	
039-2020-I	1	1	1		1	_			1		-			1 2	1	1			1,00	
23-2020-IG	1	1							1					•		1			1,00	1,00
022-2020-I	2	2			_				_							2			2,00	1,80
05-2020-IG	1	1	,			_	_					_				1			1,00	1,70
048-05-202	1	1				_			1	1		2				1			1,00	
181-2021-I	1	2			1				1 1	1	1	1		1 1		1			1,40	
061-2021-I	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	· ·	1	1	1	1	1	1,00	1,00









ANEXO 7: AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A EXPEDIENTES

AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO DE LA OFICINA DE DISCIPLINA JUNÍN.

El Estudio Jurídico, con domicilio procesal en el Jr. Parra del Riego N° 466 El Tambo Huancayo Junín, especialista en derecho administrativo disciplinario policial, penal, procesal, civil, laboral y otros, AUTORIZO a Dorliska Carmona Nuñez, identificada con DNI N° 70279309 y correo electrónico Dorliskacarmona1@qmail.com, autorizar, revisar y acceder a las Resoluciones Administrativas Disciplinarias Policiales, el cual se encuentran anexadas en este despacho; lo solicitado es con la finalidad que la autorizada realice la tesis titulada "Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y los derechos fundamentales, VI Macrepol Región Policial Junín – 2021", para que obtenga el grado académico de Magister, en la Universidad Peruana los Andes, asimismo, patrocino a efectivos policiales que están incurso en infracciones Leve, Grave y Muy grave, de la Ley N° 30714 RD-PNP, la solicitante accedió a las siguientes Resoluciones:

- 047-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 044-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 043-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 099-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 071-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 074-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN
- 158-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 167-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 168-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 06-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 271-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 044-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 08-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 0332-2019-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 042-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 030-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 037-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 066-06-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.

Firmando en señal de conformidad.

08 de abril del 2021.



AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO DE LA OFICINA DE DISCIPLINA JUNÍN.

El Estudio Jurídico, con domicilio procesal en el Jr. Nemesio Raez N° 624 El Tambo Huancayo Junín, especialista en derecho penal, procesal, civil, laborar, administrativo y otros, AUTORIZO a Dorliska Carmona Nuñez, identificada con DNI N° 70279309, autorizo acceder a las Resoluciones Administrativas Disciplinarias Policial, anexadas en este despacho, lo requerido es a fin de que efectué la tesis titulada "Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial y los derechos fundamentales, VI Macrepol Región Policial Junín – 2021", para que obtenga el grado académico de Magister, en la Universidad Peruana los Andes, ya que, defiendo a efectivos policiales inmersos en infracciones leve, grave y muy grave de la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario de la Policía, accediendo a la autorizada las siguientes resoluciones administrativas:

- 045-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 036-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 035-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 049-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 072-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN
- 080-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 039-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 023-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN
- 022-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 048-05-2020-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.
- 181-2021-IGPNP/DIRINV/OD-LA MERCED.
- 061-2021-IGPNP/DIRINV/OD-JUNÍN.

Firmando en señal de consentimiento.

25 de mayo del 2021